



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

FCE
FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS

Carrera: Contador Público Nacional y Perito Partidor

ALCANCE Y NECESARIEDAD DE LA FUNCIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO NACIONAL EN LAS PYMES CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE EN MENDOZA

Trabajo de Investigación por:

Borrini, Luigi. Registro: 27546 - luigi_emiliano@hotmail.com

Daguerre Rezk, Juan Francisco. Registro: 29063 - jonhfrandague@gmail.com

Nietsch, Bárbara Sofía. Registro: 29187 - barbaranietsch@yahoo.com.ar

Vargas, Marcia Silvina. Registro: 28804 - marciasilvinavargas@gmail.com

Director de trabajo:

Profesor: BÜRKY, DIEGO ENRIQUE.

Mendoza, 2019

RESUMEN

Las PyMEs son un factor relevante para el crecimiento económico del país. Constituyen una de las principales fuentes de trabajo para el joven profesional, no solo porque representan el mayor porcentaje de empresas privadas sino también por la demanda de capital intelectual que poseen, y que satisfacen con la contratación de un contador independiente.

La presente investigación propone determinar y exponer la necesidad de la labor del contador público nacional, en el funcionamiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas. Buscamos definir a este tipo de organizaciones, los beneficios que se posee al ser incluido en la categoría de PyMEs, el marco normativo de aplicación y las áreas que requieren la actuación del profesional.

El presente estudio consiste en un análisis cuantitativo y descriptivo. A partir de los datos obtenidos de la carrera de Contador Público Nacional, la experiencia profesional, cursos realizados, disposiciones legales, es que pudimos explicar cómo y porqué el contador adquiere el carácter de necesario en una PyME y cuál es la implicancia de esto en el joven profesional. De manera tal que pueda servir como herramienta y guía para un mejor desenvolvimiento en la profesión.

Como resultado del trabajo, se refleja la importancia de la intervención del profesional en ciencias económicas en las PyMEs desde sus comienzos, hasta su liquidación, incluyendo los múltiples servicios que puede brindar un contador, tanto desde su labor de asesor como también desde la perspectiva del auditor independiente. Se determina que la profesión mencionada es de continuo aprendizaje y suma necesidad, debido a que estos entes están sujetos a múltiples leyes que constantemente sufren actualizaciones y modificaciones, y a un mercado altamente cambiante, innovador y hostil. Todo esto hace de la labor del profesional un activo imprescindible para funcionar y orientarse con la mayor eficacia al logro de objetivos, dentro de un complejo marco normativo.

PALABRAS CLAVES: PyME, Contador Público Independiente, Beneficios impositivos de las PyMEs, Asesoramiento impositivo, Asesoramiento societario, Auditoría de PyMEs.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I: Aspectos conceptuales sobre PyMES	7
1. ¿Qué es una PyME?	7
1.1. Definición a partir de aspectos cualitativos	8
1.2. Definición a partir de aspectos cuantitativos	13
1.2.1. Categorización de las PyMEs	15
1.2.2. Categorización de las PyMEs en el mercado de capitales	19
1.2.3. Importancia de la definición cuantitativa de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas	19
CAPÍTULO II: Elementos Normativos	21
1. Introducción	21
2. Antecedentes normativos	21
2.1. Primera Ley PyME	22
2.2. Ley N° 25.300	23
2.3. Modificación de la Ley N° 24.467	26
2.3.1. Legislación en Mendoza	29
2.3.2. Desventajas de la Ley N° 24.467	30
2.4. Ley de apoyo al capital emprendedor	31
2.5. Ley N° 27.444	32
2.6. Otros Beneficios	35
CAPÍTULO III: El Contador Público Nacional Independiente	37
1. Desarrollo laboral	37
1.1. Idoneidad e independencia	37
1.2. Ámbito de aplicación	40
1.3. Responsabilidades	44
1.3.1. Responsabilidad Civil	44
1.3.2. Responsabilidad Penal	45
1.3.3. Responsabilidad Profesional	46
1.4. Deberes y competencias	47
2. Legislación Vigente	48
CAPÍTULO IV: El Contador Público Nacional Independiente y su función como auditor en las pymes	50
1. El Contador Público Independiente en Auditoría de PyMEs	50
1.1 Normas aplicables	50
1.2 Aplicación de las Normas generales de auditoría en las PyMEs	53
1.2.1 Planeamiento	53
1.2.2. Evaluación del sistema de control interno	57
1.2.3. Enfoque de Auditoría	58
1.2.4. Ejecución	59
1.2.5. Carta de Gerencia	60
1.2.6. Confirmación de terceros	61
1.2.7. Informe	63

1.2.8. Carta con recomendaciones	65
CAPÍTULO V: El Contador Público Nacional Independiente y su función como asesor en las PyMEs	66
1. Asesoramiento Societario	66
1.1. Constitución	67
1.2. Teneduría de Libros	69
1.3. Liquidación	70
2. Asesoramiento Impositivo	72
2.1. Determinación y presentación formal de impuestos Nacionales	73
2.1.1. Impuesto al Valor Agregado	73
2.1.2. Impuesto a las Ganancias	74
2.1.3. Impuesto a las Ganancias Mínimas Presuntas	76
2.1.4. Seguridad Social	76
2.1.5. Otros Impuestos	76
2.2. Determinación y presentación formal de impuestos Provinciales	77
2.2.1. Ingresos Brutos	77
2.2.2. Otros impuestos	79
3. Asesoramiento Laboral	80
3.1. Liquidación de sueldos	81
4. Otros asesoramientos	84
4.1. Consultoría en aspectos administrativos y sistemas	84
4.2. Administración general y financiera - Limitaciones	85
4.3. Apoderados	85
CONCLUSIONES	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	90
ANEXOS	93
ANEXO I	93
ANEXO II	95
ANEXO III	98
ANEXO IV	99

INTRODUCCIÓN

La empresa es “Una unidad económica de producción y decisión que, mediante la organización y coordinación de una serie de factores (capital y trabajo), persigue obtener un beneficio, produciendo y comercializando productos o prestando servicios en el mercado”, (Andersen, 1999).

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo presentar a las pequeñas y medianas empresas (PyMEs) con sus beneficios y particularidades, así como el trabajo que el contador público nacional puede realizar en ellas. Debido a la economía sensible que posee nuestro país, se vuelve ineludible para las PyMEs analizar la conveniencia y necesidad de un asesoramiento integral por parte del contador, acorde a las características de los exigentes mercados de la actualidad. Las PyMEs demostraron ser un factor predominante y muy relevante para el crecimiento económico. A pesar que muchas veces este tipo de empresas son desestimadas, se ha comprobado que durante los años de recuperación de nuestro país, el aporte de estas empresas fue sobresaliente, de los nuevos puestos de trabajo creados gran porcentaje correspondió a PyMEs y el incremento que sufrió la inversión en Argentina fue casi exclusivamente a las PyMEs.

El tipo de enfoque utilizado en el presente trabajo es cuantitativo, ya que buscamos identificar las principales características del fenómeno bajo estudio, es decir, lo que se intenta es, en primera instancia, describir a las PyMEs ya que no existe una clara definición de las mismas. También se pretende dar a conocer los caracteres más salientes del marco normativo y de sus beneficios, así como los aspectos que hacen a la figura del profesional y los requisitos que el mismo debe cumplir. Por lo tanto, en base a lo expuesto, se realiza un estudio descriptivo de las organizaciones en cuestión, ya que se intenta analizar cómo son y cómo se manifiestan sus componentes, y cómo debe responder el contador en sus distintas labores. Como base de información para el trabajo se utilizará la experiencia laboral de los integrantes del grupo y del profesor-director del mismo, así como los conocimientos adquiridos durante el cursado de la carrera y lo que establece la normativa legal, contable e impositiva vigente.

A lo largo de la investigación, se hará alusión a los antecedentes de las nombradas empresas, su importancia en la actualidad y el rol del profesional en las mismas. Se abordará al contador como auditor de PyMEs y lo que involucra su trabajo en calidad de tal, se incluirá las

normas a las que debe someter su labor y los demás asesoramientos que podría brindar como contador independiente.

Este documento presenta los siguientes capítulos:

En el capítulo I se expone una definición de PyMEs en su aspecto cualitativo y cuantitativo y lo que involucra cada aspecto: categorías y características distintivas de este tipo de organización.

En el capítulo II se abordan el marco normativo que rige a estas empresas, y que como mínimo, debe conocer el profesional en ciencias económicas para llevar a cabo su labor en forma eficiente y los beneficios que a nivel nacional y provincial poseen las PyMEs.

En el capítulo III se definen los requisitos básicos que debe cumplir el profesional junto con las responsabilidades y competencias a las que está sujeto por ley. Además incluye, el ámbito de aplicación y la legislación vigente que rige a la profesión.

En el capítulo IV se desarrolla el marco normativo para realizar auditorías, las etapas que debe realizar el contador como auditor independiente y los aspectos significativos de cada una de estas etapas.

Finalmente, en el capítulo V se tratarán los distintos asesoramientos que puede brindar el contador en las PyMEs, definiendo cada uno y exponiendo el proceso para realizarlos.

Se espera que el presente trabajo sirva a los fines para los cuales fue elaborado.

CAPÍTULO I

ASPECTOS CONCEPTUALES SOBRE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES)

En este capítulo se presenta la conceptualización de Pequeña y Mediana empresa (PYME) en Argentina, a partir de dos clasificaciones: en su aspecto cuantitativo y en su aspecto cualitativo.

1. ¿QUÉ ES UNA PyME?

La respuesta al interrogante de ¿Qué es una Micro, Pequeña y Mediana empresa en la argentina? Puede ser sencilla si partimos del conocimiento colectivo sobre las mismas, en cuanto a lo que representan en el país, ya que abarcan a la mayor parte de las empresas privadas de argentina y son naturalmente emprendedoras, específicamente existen 853.886 pequeñas y medianas empresas, de ahora en más “PYMES”, registradas, alrededor del 98% de las empresas Argentinas según establece el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación. A partir de este gran lugar que ocupan en el mercado local, se convierten en la principal fuente de empleo privado, fuerte movilizadora de la economía y el sector empresarial donde hay mayor impacto de la situación política, económica y financiera del país. Esa sencillez mencionada desaparece cuando se quiere volcar el conocimiento que se tiene de las mismas en un concepto, por lo cual es necesario desagregar las partes que la conforman para llegar finalmente a una definición.

Para conceptualizar lo que es una PYMES se necesita un conocimiento más exhaustivo de lo que implica este tipo de empresas, por lo que hay que empezar por establecer que entendemos por “empresa” en argentina. Si partimos de la definición de la Real Academia Española podemos decir que una empresa es *“una unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles, o de prestación de servicios, con fines lucrativos”*. Precizando aún más el concepto desde una perspectiva doctrinaria, podemos considerarla como: *“Una unidad económica de producción y decisión que, mediante la organización y coordinación de una serie de factores, capital y trabajo, persigue obtener un beneficio, produciendo y comercializando productos o prestando servicios en el mercado”*, (Andersen, 1999).

Habiendo hecho un pequeño acercamiento al concepto de lo que es una empresa, es que vamos a ahondar en la definición de Pequeña y Mediana Empresa entendiéndola como uno de los tipos existentes de empresas, con características distintivas particulares.

A medida que adentramos en el tema de definir que es una PYME, nos encontramos con que no hay una única definición, por lo contrario existen numerosas concepciones, debido a que existen distintos criterios para encuadrar a una empresa dentro de la categoría de PYME y estos criterios varían no solo en los distintos países, sino que también abundan en Argentina.

A efectos de simplificar el entendimiento de lo que es una Pequeña y Mediana Empresa, se ha optado por clasificar los criterios en dos, aspectos cualitativos y cuantitativos de dichos entes.

1.2. Definición a partir de aspectos cualitativos

A través de los años, se han realizado numerosos tratados, convenciones y congresos con la temática de pequeña y mediana empresa, y se ha llegado a la conclusión de que no es posible definir un concepto estricto de las mismas. No obstante a ello, desde el punto de vista cualitativo, existen características comunes que nos permiten diferenciar a este tipo de empresas.

Siguiendo los conceptos establecidos por Slosse, Gordicz, Gamondés y Tuñez en Auditoría de Pymes (2015) y complementándolo con el conocimiento y nivel de entendimiento adquirido en el cursado de la carrera de Contador Público en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, es que sintetizamos las características distintivas de las pequeñas y medianas empresas en las siguientes:

- Concentración de la propiedad, administración y toma de decisiones en uno o unos pocos individuos

Comúnmente se aprecia en este grupo de empresas que son emprendimientos, en muchos casos familiares, en los cuales el capital accionario o la participación en el patrimonio suele corresponder a unos pocos socios o accionistas. En este tipo de empresas la influencia de los accionistas suele ser más significativa dado que también ocupan los puestos gerenciales o de dirección. Esto podría simplificar el manejo de estos entes ya que, habrá poca diversidad de intereses y/o intenciones en el máximo nivel jerárquico. No obstante ello, y en contraposición de lo antes expuesto, esta falta de diversidad podría complejizar el funcionamiento de estos entes, en el caso de que esos pocos intereses estén contrapuestos entre sí. Finalmente, la influencia de los socios o accionistas es mucho mayor que en las grandes corporaciones donde, en cierta forma, existe mayor grado de independencia entre empresa y propietarios.

En síntesis, el manejo de las pequeñas empresas se realiza de acuerdo a criterios relativamente personales de sus dueños por lo que, las características y deseos individuales de los propietarios afectan la administración y toma de decisiones.

- Estructura y organización limitada e informal

Si bien la cantidad de PYMES en el país las convierte en una de las principales fuentes de trabajo privado, la realidad es que a nivel individual, como consecuencia de la falta de estructura, poseen una cantidad limitada de recursos humanos. Esto implica un condicionamiento para la división de tareas, forzando a dar más importancia a las actividades operativas, siendo prioritario el sector de comercialización, seguido por el de producción y dejando en último lugar al de administración.

En consecuencia, en lugar de seguir pautas, principios o normas de administración, todas las áreas cumplen funciones que podrían no ser las que les corresponden. Por ejemplo, ante la falta de personal podría suceder que tanto el departamento de ventas como el de fabricación estén realizando tareas administrativas. Esta situación, podría traer dificultades desde el punto de vista de separación de funciones incompatibles, teniendo en cuenta la norma básica de que los sectores operativos nunca deberían participar de la registración y control de sus propias funciones.

La misma deficiencia estructural, como la falta de organigramas y manuales de procedimientos, entre otros, impide que la empresa desarrolle recursos especializados para cada una de las funciones en las cuales debe ocuparse una organización. Por lo que necesariamente debe recurrir en mayor grado, en comparación con las grandes organizaciones, a asesores externos que le brinden auxilio. En general, atendiendo a la realidad de estas situaciones, quienes satisfacen las falencias administrativas de las empresas además de realizar las tareas que le atañen a su profesión son los contadores públicos independientes.

- Nivel gerencial con gran capacidad de decisión, dinamismo y creatividad pero informal

Las limitaciones antes descriptas determinan la existencia de una gerencia o dirección que se caracteriza por tomar decisiones con gran dinamismo y creatividad, centralizando esta toma de decisiones en los propietarios, sin participación de otras personas. La ausencia de procedimientos formales de autorización, dificultad para delegar funciones rutinarias y controlar y la falta de experiencia en las áreas impositivas, financieras y contables, denotan que la estructura gerencial es también insuficiente, ya que carecen de una gerencia intermedia que maneje de forma más efectiva las funciones gerenciales y les permita una mejor conducción del negocio. Otra de las razones por la que estas organizaciones necesitan un mayor alcance de las funciones que el contador tiene en las mismas.

- Poca diversificación de operaciones

Generalmente las pequeñas empresas están conformadas por una sola unidad operativa que desarrolla su gestión, fabricación y venta o prestación de una limitada gama de productos o

servicios en una única o en unas pocas ubicaciones geográficas. Este ambiente que las caracteriza motiva a, que con frecuencia, se vean afectadas por factores exógenos más directamente que las empresas de mayor tamaño y diversificación. Entre estos factores podemos mencionar algunos como:

- Cambios en las condiciones de la economía tanto nacional como provincial, de la cual estas empresas dependen significativamente
 - Las decisiones el único o principal cliente o proveedor
 - Las acciones de los competidores
 - Las características de la fuerza laboral, como podrían ser por ejemplo; las exigencias sindicales, la seguridad social, la necesidad de mano de obra especializada.
 - Las decisiones estatales
 - Los cambios tecnológicos
- Confusión patrimonial y de operaciones entre dueño y empresa

Atendiendo a lo anteriormente expuesto y a la realidad de la situación es que existen problemas para separar la propiedad de los recursos y operaciones de estas empresas con los de sus propietarios. Suele suceder que los dueños de estas empresas manifiestan como de su propiedad bienes que conforman el patrimonio de su empresa y hacen uso de los mismos en carácter de titular de los mismos. Para satisfacer esta confusión es que necesitan nuevamente del asesor externo, llámese auditor independiente o contador independiente, que le ayude a determinar la propiedad de los recursos, haciendo una identificación clara de cuales bienes forman parte de la empresa y se encuentran en los estados contables de las mismas y cuales el socio o accionista debe declarar como de su propiedad en una manifestación de bienes.

- Alta vulnerabilidad estructural, funcional y financiera

La mayor parte de estas empresas, especialmente durante la etapa inicial de crecimiento o desarrollo, carecen u omiten la utilización de métodos de producción o comercialización, de técnicas financieras o recursos administrativos. También las pequeñas empresas frecuentemente tienen:

- Escasez de recursos financieros, con pocas opciones disponibles, ya que sobre todo al inicio, están desprovistas de garantías que respalden el otorgamiento de préstamos y no tienen aún un posicionamiento y relaciones comerciales suficientes que les permita obtener mejores condiciones de financiamiento.
- Un alto grado de endeudamiento, acompañado de costos financieros considerables y condiciones comerciales frágiles como resultado de la falta de relaciones

de negocio firmemente establecidas. Así como cualquier empresa o emprendimiento, desde su concepción necesita de inversiones de capital propio y ajeno para poder desarrollar sus operaciones, hasta generar sus propios recursos, esto explica el endeudamiento. También en sus comienzos carecen de eficiencia en los procesos por lo que sus costos suelen ser considerablemente mayores. En un flujo de fondos simple, se estima que una empresa en un funcionamiento normal, demora entre 4 o 5 años en satisfacer estos costos, disminuir o saldar el endeudamiento inicial y obtener rentabilidad.

- Un flujo de caja y capital de trabajo inadecuado debido al aumento de requerimientos para financiación de bienes de cambio, cuentas por cobrar e inversiones en activos fijos.

Habitualmente, estos problemas son superados a medida que la empresa crece y adquiere madurez. Sin embargo, hasta que eso se logre, su posición y situación financiera, su vulnerabilidad estructural, funcional y financiera requieren dar una importancia mayor a la determinación de las estrategias a seguir por la dirección y al manejo que esta hace de los recursos. La falta de acierto en las decisiones de gestión, podría ocasionar perjuicios irreparables ya que, los márgenes de error son mínimos porque carecen de respaldo ante incorrecciones o contingencias. Esta situación expone nuevamente la necesidad de un profesional con la suficiente formación para asesorar a los responsables de tomar estas decisiones. Apareciendo el contador junto con los administradores de empresas en la mira de quienes buscan el “éxito” de sus empresas, entendiendo por este concepto, la continuidad de la empresa y la obtención de rentabilidad.

- Debilidad en los controles

Siguiendo con la idea de que este tipo de empresas tiene características particulares y que la mayoría de ellas recaen en el hecho de que los propietarios y la dirección suelen ser los mismos individuos. Debido a esto, es que gran parte de las PYMES no poseen un directorio formal y, cuando existe, a menudo sus miembros no tienen orientación hacia el control. Siendo entonces la participación del propietario o gerente, el único control real, ya que el pequeño empresario no puede justificar el costo que implica mantener un sistema de control fuerte.

Claro está que en el caso de existir controles, estos no son del todo confiables, ya sea por las limitaciones expuestas en las demás características, por la falta de documentación de los mismos o por la posibilidad de que no se apliquen uniformemente durante el ejercicio.

En resumen, por lo antes expuesto, tanto desde la falta de estructura como por la informalidad que caracteriza a estas empresas podemos decir que es característico de las mismas, la falta de sistemas de controles adecuados.

- Desconocimiento de los propietarios del significado y la importancia de la labor del contador público independiente

Sin recaer en repeticiones innecesarias, es habitual que las pequeñas y medianas empresas, sobre todo en sus inicios, no comprendan la necesidad y la importancia de la labor del contador o auditor en su empresa. En los comienzos, estos empresarios ven al contador con el único fin de cumplir con sus obligaciones formales, por ejemplo la presentación de balances y declaraciones juradas ante los organismos de control, como pueden ser la Administración Federal de Ingresos Públicos a nivel nacional o la Dirección de Personas Jurídicas a nivel provincial, por mencionar algunos.

Esta característica desaparece en la medida que, tanto la empresa como sus miembros, ganan experiencia y conocimiento del negocio, apoyándose cada vez más en la utilización de asesores externos.

- Sistemas contables sencillos, simplificados, informales, centralizados, de baja prioridad y cambios rápidos

Tal como se expuso anteriormente, estas empresas suelen prescindir del uso de los sistemas y cuando existen, no suelen ser del todo eficientes. En el caso de los sistemas contables, aun cuando, son capaces de desempeñar su función primordial, las características de los mismos permiten que existan ineficiencias y se cometan errores con cierta frecuencia. Entre las características podemos encontrar algunas, tal como:

- Presentan un reducido número de registros contables, resúmenes de transacciones y tipos de operación;
- Presentan escasa documentación;
- Se basan en mayor medida, en el conocimiento acumulado de las personas involucradas en su utilización;
- Su utilización compete a un reducido número de personas;
- No se lo considera un elemento tan importante en la empresa como lo son las funciones operativas y de ventas;
- Son ágiles, flexibles, dinámicos en respuesta al cambio de dirección de la empresa y al crecimiento en la dimensión y complejidad de ésta.

Las características arriba expuestas, nos permiten identificar a partir de sus aspectos cualitativos a las pequeñas y medianas empresas. Pero cabe aclarar, que estas características

no son taxativas, sino que por el contrario son meramente enunciativas, puede que una pequeña empresa no cumpla con todas o que incluso estas características muten o varíen con el desarrollo en el país de este tipo de entes.

1.2. Definición a partir de aspectos cuantitativos

Por el otro lado de la clasificación, la norma legal vigente en la República Argentina, en sus comienzos, definía a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a partir de aspectos cuantitativos como son la cantidad de personal ocupado y el valor de las ventas o nivel de facturación. Posteriormente, se agregó el valor de los activos aplicados al proceso productivo. Entonces para poder definir a las PYMES desde un punto de vista cuantitativo, es requerido tener en cuenta la legislación. La normativa que dió origen a la definición fue, la Ley N° 24.467/1995 y la Ley N° 25.300/2000, ambos reformados por las leyes 27.264/2016 y 27.444/2018.

En el caso de la Ley 24.467, en su artículo 2°, reformado por el artículo 6° de la Ley 27.444 consta la definición legal, que a interés del lector dejaremos a su disposición en el Anexo I.

Así, en el art. 83 de la Ley mencionada señala que pequeña empresa es la que reúna las siguientes condiciones:

a) Su plantel no supere los cuarenta (40) trabajadores.

b) Tengan una facturación anual inferior a la cantidad que para cada actividad o sector fije la Comisión Especial de Seguimiento del artículo 104 de esta ley.

Se debe tener en cuenta que dicho artículo prevé que en caso de negociación colectiva de ámbito superior al de la empresa podrá modificar la condición referida al número de trabajadores.

También dice que,

“Las pequeñas empresas que superen alguna o ambas condiciones anteriores podrán permanecer en el régimen especial de esta ley por un plazo de tres (3) años siempre y cuando no dupliquen el plantel o la facturación indicados en el párrafo segundo de este artículo”.

En el caso del artículo 1° de la ley 25.300, a los fines de unificar criterios establece como definición la descrita en el artículo 2° de la ley 24.467.”

Finalmente la ley 27.264, en su Título IV, más puntualmente en el artículo 32, reforma las definiciones de Micro, Pequeña y Mediana empresa de las leyes 24.467 y 25.300, quedando así como definición legal vigente la expuesta en el Anexo I.

Cabe aclarar entonces que la autoridad de aplicación en la actualidad es el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, quien en su página web,

<https://www.produccion.gob.ar/pymes>, aclara cual es la definición cuantitativa de PYMES cuando dice:

“Una PYME es una micro, pequeña o mediana empresa que realiza sus actividades en el país, en alguno de estos sectores: servicios, comercial, industrial, agropecuario, construcción o minero. Puede estar integrada por una o varias personas y su categoría se establece de acuerdo a la actividad declarada, a los montos de las ventas totales anuales y a su cantidad de empleados.”

Así es como a diferencia de la definición de micro, pequeñas y medianas empresas a partir de sus aspectos cualitativos donde no se logra una definición acabada, en el caso de los aspectos cuantitativos, si se conceptualiza en una única definición lo que entendemos por PYMES.

Volviendo al concepto cuantitativo, hay que hacer énfasis cuando dice “... *su categoría se establece de acuerdo a la actividad declarada, a los montos de las ventas y a su cantidad de empleados*”. En esta oración, el ministerio establece que hay una división dentro de las pymes en categorías a partir de dos parámetros cuantificables, la cantidad de empleados y los montos de ventas anuales. Esta categorización en la actualidad, a partir de la Resolución 220/2019 de la SEPYME, Secretaría de Emprendedores y Pequeña y Mediana empresa, dependencia del Ministerio de Producción; viene a reformar las características a tener en cuenta a los fines de la categorización e inscripción en el registro de empresas MIPYMES. A partir de esto es que para ser considerada una empresa como MIPYMES, debe tanto cumplir con dos requisitos; encuadrarse en las características de alguna de las categorías e inscribirse como tal vía web completando el Formulario N°1272.

A continuación, en concordancia con lo que establece la norma vigente de aplicación, ampliaremos el trabajo con toda la información a tener en cuenta para saber si una empresa es considerada Micro, Pequeña o Mediana empresa para la ley argentina.

1.2.1. Categorización de las PyMEs

El Ministerio de Producción establece, a través de las normas que emite en sus distintas dependencias, la clasificación de las PYMES de acuerdo a la actividad declarada, adopta como tres criterios de categorización a: los montos de las ventas totales anuales de cada empresa, la cantidad de empleados y los activos.

A través de la Resolución 220/2019, vigente a partir de su publicación en el Boletín Oficial el 15/04/2019, la SEPYME establece la unificación y adecuación de las normas que definen la condición de MiPyMEs. Esa es la razón de la derogación de las Resoluciones 24/2001 de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, 340/2017 y 38/2017, ambas de la Secretaría de

Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, y de cualquier otra norma que se oponga a la presente resolución.

Si las categorías que arrojan las dos primeras tablas no coinciden, se tomará en cuenta la categoría más elevada. Para las empresas que realicen actividades de comisión o consignación, se tomará sólo la variable empleo. Esto les permitirá encuadrarse dentro de la categoría que más se ajuste a su tamaño real.

La tabla de clasificación que a continuación compartimos, fue extraída del Anexo IV de la resolución 220/19 de la SEPYME, que establece los siguientes límites:

A- Límites de ventas totales anuales expresados en pesos (\$)

Podrán inscribirse en el “Registro” siempre que sus valores de ventas totales anuales no superen los topes establecidos en el siguiente cuadro:

Cuadro N°01: Categorización por ventas totales anuales

Categoría	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	12.710.000	6.740.000	23.560.000	21.990.000	10.150.000
Pequeña	75.380.000	40.410.000	141.680.000	157.740.000	38.180.000
Mediana tramo 1	420.570.000	337.200.000	1.190.400.000	986.080.000	272.020.000
Mediana tramo 2	630.790.000	481.570.000	1.700.590.000	1.441.090.000	431.450.000

Fuente: Anexo IV de la resolución 220/19 de la SEPYME y <https://pymes.afip.gob.ar/estiloAFIP/pymes/ayuda/default.asp>

El monto de las ventas surge del promedio de los últimos 3 ejercicios comerciales o años fiscales, excluyendo el IVA, los impuestos internos que pudieran corresponder y deduciendo hasta el 75 % del monto de las exportaciones.

B- Límites de Personal Ocupado

Podrán inscribirse en el “Registro” aquellas empresas que cumplan con la siguiente cantidad de empleados según el rubro o el sector:

Cuadro N°02: Categorización según personal ocupado

Tramo	Actividad				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y Minería	Agropecuario
Micro	12	7	7	15	5
Pequeña	45	30	35	60	10
Mediana tramo 1	200	165	125	235	50
Mediano tramo 2	590	535	345	655	215

Fuente: Anexo IV de la resolución 220/19 de la SEPYME y <https://pymes.afip.gob.ar/estiloAFIP/pymes/ayuda/default.asp>

C- Límite de Activos expresados en pesos (\$)

Podrán inscribirse en el “Registro” aquellas empresas que el valor de sus activos no supere los 193.000.000 pesos. Ese valor es el monto informado en la última Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias vencida al momento de la solicitud de la inscripción

Además de actualizar las categorías, la mencionada resolución, incorpora los siguientes parámetros:

- Se agrega la opción de compartir datos a organismos privados, con el objetivo de facilitar el acceso a líneas especiales de financiamiento, simplificar trámites y propiciar la transparencia. Las PyMEs que no opten por compartir información no perderán los beneficios fiscales comprendidos en el Registro PyME.
- Se simplifica y se agiliza el trámite de PyMEs integrantes de un grupo económico.
- Se unifica el cuerpo normativo PyME con el agrupamiento de las resoluciones PyME, de Categorización y de Certificado PyME para facilitar el acceso y gestión.

Por el lado de las actividades hay que tener en cuenta que no todas las actividades son permitidas para ser categorizado como PyME, por consiguiente hay que hacer la siguiente distinción:

I. Actividades incluidas

Podrán inscribirse en el “Registro” aquellas empresas cuya actividad principal esté contemplada en el siguiente cuadro:

Cuadro N°03: Actividades incluidas en la categorización de PyMEs

SECTOR	SECCIÓN	
AGROPECUARIO	A	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA.
INDUSTRIA Y MINERIA	B	EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS
	C	INDUSTRIA MANUFACTURERA
	H	SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO, solo las actividades 492110, 492120, 492130, 492140, 492150, 492160, 492170, 492180, 492190, 492210, 492221, 492229, 492230, 492240, 492250, 492280, 492290
	J	INFORMACION Y COMUNICACIONES, solo las actividades 591110, 591120, 602320, 631200(*), 620100,6220200, 620300,620900
SERVICIOS	D	ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO
	E	SUMINISTRO DE AGUA, CLOACAS, GESTION DE RESIDUOS Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES
	H	SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (excluyendo las actividades detalladas en el Sector "Industria y Minería")
	I	SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA
	J	INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (excluyendo las actividades detalladas en el Sector "Industria y Minería")
	K	INTERMEDIACION FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS
	L	SERVICIOS INMOBILIARIOS

	M	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS
	N	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO (incluye alquiler de vehículos y maquinaria sin personal)
	P	ENSEÑANZA
	Q	SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES
	R	SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO (excluyendo la actividad 920 "Servicios Relacionados con el Juego de Azar y Apuestas")
	S	SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES
CONSTRUCCIÓN	F	CONSTRUCCIÓN
COMERCIO	G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS

Fuente: Cuadro extraído de datos oficiales de la página web <https://pymes.afip.gob.ar/estiloAFIP/pymes/ayuda/default.asp>

II. Actividades excluidas

No serán consideradas Micro, Pequeñas ni Medianas Empresas, aquellas que realicen alguna de las siguientes actividades:

- Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico
- Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales
- Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria
- Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas

El Ministerio de Producción realiza las siguientes aclaraciones respecto a las relaciones de vinculación y control:

- No podrán inscribirse en el Registro aquellas micro, pequeñas o medianas empresas que controlen o estén controladas y/o vinculadas a otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan los requisitos requeridos.

- Una empresa está vinculada a otra o a un grupo económico, cuando participa en el 20 % o más del capital de la primera. Y es controlada por o controlante de otra empresa, cuando participa, en forma directa o por intermedio de otra empresa a su vez controlada, en más del 50 % del capital de la primera.

- La actividad principal será aquella que represente los mayores ingresos del grupo económico, y el valor de las ventas totales anuales serán las de todo el grupo. Para el cálculo se considerarán los montos de las ventas totales anuales netas en pesos de las transacciones entre grupo o mediante una certificación contable de ventas consolidadas firmadas por un contador público y autenticada por el Consejo Profesional.

Para mayor detalle adjuntamos en el Anexo I de este trabajo, el texto de la Resolución General 220/2019 del 15 de abril de 2019.

Cabe aclarar que esta no es la única clasificación cuantitativa de las Pequeñas y Medianas empresas. Se debe tener en cuenta que para el caso de las PYMES con operaciones en el mercado de capitales, existe una clasificación adicional a considerar.

1.2.2. Categorización de las PYMES en el mercado de capitales

La Resolución General 793/2019, de fecha 02 de mayo de 2019, que dejamos a su disposición en el Anexo II, describe los criterios de categorización de las PyMEs según la Comisión Nacional de Valores (en adelante CNV).

Dicha norma resuelve que, para que las PyMEs accedan al mercado de capitales mediante la emisión de acciones y/o valores negociables representativos de deuda, la clasificación PyME debe seguir estrictamente los parámetros de la ya mencionada resolución. Sintetizando, se entiende por Pequeñas y Medianas Empresas al sólo efecto del acceso al mercado de capitales, a las empresas constituidas en el país cuyos ingresos totales anuales expresados en pesos no superen los siguientes valores:

- Sector Agropecuario: 431.450.000
- Industria y Minería: 1.441.090.000
- Comercio: 1.700.590.000
- Servicios: 481.570.000
- Construcción: 630.790.000

1.2.3. Importancia de la definición cuantitativa de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

Con la definición a partir de los aspectos cuantitativos expuesta en detalle y, ante la condición impuesta por la norma de registrarse para ser considerada como pymes, surge una nueva pregunta; ¿Por qué una empresa querría ser considerada MiPyME?

En la respuesta a esta incógnita, radica la importancia de definir cuantitativamente a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas ya que, adquirir la condición de MiPyME no es una cuestión literaria ni de comprensión meramente teórica. Se trata por el contrario, y he aquí la respuesta a la pregunta anterior, de saber cuándo una empresa puede beneficiarse con la utilización de los instrumentos y programas de políticas públicas diseñados para el sector, y a su vez ser reconocido como tal por los organismos para poder acceder a dichos beneficios.

Por otra parte, ya siendo un poco más teóricos, podemos decir que: *la definición de “PyME” debería también tener relevancia en el ámbito del esquema subregional de integración, ya que aún cuando no existan programas comunitarios de apoyo a las PyMEs, establecer criterios similares para definir estas clases de empresas serán un punto de partida en la normal necesidad de armonización legislativa y coordinación de políticas macroeconómicas que requiere la profundización de la integración.* (Acuña, 2011)

Los beneficios y políticas públicas de interés para las pymes en la actualidad, serán desarrollados más adelante.

Para finalizar, en concordancia con lo concluido por el Consejo Internacional de normas de auditoría y aseguramiento (IAASB), en su documento “Auditoría de entidades menos complejas: Explorando las posibles opciones para abordar los desafíos en la aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría”, no existe una única definición de PyME. Sin embargo estos entes poseen características distintivas que los diferencian claramente del resto de las empresas. El conocimiento en profundidad de estas características es de gran importancia para los profesionales idóneos en la materia, ya que les permite realizar su trabajo de forma más eficiente, brindando un servicio de mayor calidad, tanto en auditoría como en asesoría.

En Argentina, además de poseer rasgos propios, para ser considerado PyME, se deben cumplir con los parámetros que establece la ley para su categorización como tal. Estos son la cantidad de empleados, las ventas facturadas por año, y el monto de los activos que poseen. También se debe tener en cuenta la actividad que realiza ya que ciertas actividades tienen un régimen particular y algunas incluso están excluidas de forma explícita de la definición de pequeña y mediana empresa. La necesidad de encuadrar en alguna de estas categorías está

dada por los beneficios que en el país existen para incentivar el desarrollo de estas empresas. El conocimiento de la normativa, su aplicación y como beneficiarse a partir de estas es competencia del contador público.

CAPÍTULO II ELEMENTOS NORMATIVOS

1. INTRODUCCIÓN

Como se mencionó en el capítulo anterior las PyMEs conforman el motor de la economía del país y su principal fuente de trabajo representando alrededor del 98% de las empresas privadas. Por su magnitud el Estado se ve obligado a implementar políticas, tanto económicas como fiscales, proveyendo herramientas que les permitan su desarrollo y crecimiento, lo que finalmente converge con el desarrollo y crecimiento del mismo país.

En un principio las normas implementadas tuvieron como foco disminuir el desempleo producido por la crisis económica por la cantidad de mano de obra requerida en las mismas.

Con el pasar de los años las leyes y normas que fueron reglamentando esta figura tendieron a brindar herramientas que les permitan acceder al mercado financiero. Esto se debe a la imposibilidad por parte de las micro, pequeñas y medianas empresas de acceder a un sistema crediticio que sea competitivo respecto al resto de las empresas.

Este tipo de empresas han sido consideradas poco rentables por los bancos comerciales nacionales y extranjeros por su alta vulnerabilidad estructural y funcional, esto no le proporciona garantía suficiente que les permita acceder a créditos, y lo peor, terminan optando por acceder a uno con tasas elevadas o a mercados financieros informales, que contrario a permitirles un crecimiento productivo pone en riesgo su rentabilidad. Finalmente muchas de las PyMEs terminan transfiriendo sus recursos al sector financiero y no al productivo.

De esta carencia surgen herramientas que le permitan a las PyMEs desarrollarse en equidad respecto al resto de las empresas dándole lugar a la primera “Ley Pyme” de Argentina promulgada en marzo de 1995.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

A continuación se hará mención a los antecedentes normativos de la ley para micro, pequeñas y medianas empresas y sus modificaciones haciendo énfasis en los principales aspectos y su evolución a través de sus reformas.

2.1. Primera Ley PyME

La ley 24.467 fue denominada la primera "Ley Pyme", en sus orígenes buscaba implementar políticas a fin de disminuir el desocupación poblacional que arrasa la recesión de la economía, teniendo en cuenta la magnitud de mano de obra contratada por estas.. Complementando esta intención se buscó atender las necesidades financieras preexistentes para procurar es sostenimiento de las mismas.

La Legislatura se inspiró en la normativa europea donde ya estaban implantadas las SGR, principalmente en la ley francesa y la ley española, que desde 1917 y 1994 respectivamente, vienen normando figuras similares para este tipo de actividad.

Dicha norma crea un Registro de Empresas PYMES separándolas por distintas ramas según la actividad principal que desarrollen, el que tendrá como finalidad proveer información actualizada sobre la composición y características de las PYMES, que permitan al Estado implementar políticas e instrumentos adecuados para el apoyo a estas empresas atento a las necesidades y requerimientos de cada sector.

Los beneficios que prevé esta norma se atenderán con los créditos que anualmente se establezcan en el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Como lo menciona en su primer artículo su objeto es promover el desarrollo y el crecimiento de este tipo de entidades buscando impulsar la creación de nuevas herramientas de apoyo y la consolidación de las existentes.

Inicialmente algunas de sus políticas de ayuda por parte del Estado fueron la implementación de un régimen de bonificación de tasas de interés para las pequeñas y medianas empresas, contenido en el cuarto artículo de la ley, dirigidos a abaratar el costo de créditos para:

- a) Créditos para la adquisición de bienes de capital propios de la actividad de la empresa;
- b) Créditos para la constitución de capital de trabajo;
- c) Créditos para la reconversión y aumento de la productividad debiendo además contemplar amplios plazos de amortización, tasas comparables a las más bajas de plaza y períodos de gracia según el retorno de la inversión previsto;
- d) Créditos para la actualización y modernización tecnológica, de procedimientos administrativos, gerenciales organizativos y comerciales y contratación de servicios de consultoría, etcétera;
- e) Créditos para financiar y refinanciar las exportaciones de los bienes producidos por las PYMES.

Continuo a esto se creó, lo que será en los siguientes años, una de las herramientas más importantes que les permitirá acceder a garantías para la obtención de financiamiento, creándose las Sociedades de Garantía Recíproca, de ahora en más "SGR".

Su principal objetivo era el proporcionar, a las Pymes, garantía suficiente de manera tal que se pueda respaldar el riesgo crediticio cuando solicitan asistencia financiera. Lo convirtió en un importante avance en materia de financiamiento tiene además como función brindar asesoramiento técnico, económico y financiero a los socios. Esto está contemplado en los arts. 32 y 33 de la ley 24.467.

Con el decreto 908/95 (B.O. 20/12/95) se reglamentó la Ley 24.467, en la materia para dar soluciones a las diversas cuestiones prácticas que genera la creación de las SGR planteadas por el desenvolvimiento funcional de las Pymes. Este trabajo de investigación no tiene como finalidad profundizar en el tema por lo tanto se invita al lector interesado a indagar el contenido de dicha norma.

2.2. Ley N° 25.300

Pasados 5 años desde la creación de la primera "Ley PyME", se sanciono la Ley 25.300, promulgada el 7 de Septiembre de 2000, donde el Estado implanta cambios e innovaciones para las SGR, estableciendo como guía para el futuro económico nuevas herramientas para "alcanzar un desarrollo más equilibrado, equitativo, integrado y eficiente de la estructura productiva".

Esta legislación fue claramente favorable, tanto por las bonificaciones en las tasas de interés, como en la actualización normativa para las SGR y en la creación de un fondo de garantía para facilitar el acceso al crédito de las Pymes.

Seguidamente el Decreto 1076/2001, vino a complementar cuestiones nuevas introducidas en el sistema por la Ley 25.300.

SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA

Como antes se ha dicho las SGR han sido creadas en nuestro país a través de la Ley 24.467/95, modificada por Ley 25.300/00. Su denominación social conforme la ley debe ser "Sociedades de Garantía Recíproca", su abreviatura o las siglas S.G.R.

Las **SGR** son clasificadas como entidades financieras que cuya finalidad principal es facilitar el acceso al crédito a las PyMES, otorgando avales que mejoren sus condiciones de financiamiento a través de bancos, mercado de capitales y proveedores. En estas existen dos tipos de socios, los socios partícipes y los socios protectores. Los primeros son las entidades que

buscan acceder a un respaldo de la SGR, las PyMEs, a cambio de obligarse a adquirir una o más cuotas sociales de la avalista y los segundos son quienes aportan fondos para respaldar los avales otorgados. Además, el socio partícipe queda obligado frente a la S.G.R. por los pagos que esta afronte en cumplimiento de la garantía.

Éstas se instrumentan a través de contratos de garantía que permiten a las PyMEs, como socio partícipe, obtener respaldo necesario que le permitan el acceso a créditos en forma competitiva. En el artículo 68 de la Ley 24467 define que habrá contrato de garantía cuando una Sociedad de Garantía Recíproca, que está constituida de acuerdo con las disposiciones de la ley se obligue accesoriamente por un socio partícipe que integra la misma y el acreedor de éste acepte la obligación accesoría bajo condiciones que permitan un sano desarrollo y con costos financieros que resulten equitativos para el sector donde desarrollan su actividad.

La celebración de Contratos de Garantía Recíproca facilita la posibilidad de emisión de avales financieros para obtener préstamos, técnicos para garantizar el cumplimiento de contratos o mercantiles para presentar ante proveedores o para obtener anticipo de clientes y de cualesquiera de los que el derecho permita. Mediante la presentación de proyectos a financiar acceden a una mejor calificación crediticia frente al sistema financiero y comercial pudiendo así acceder a las líneas de crédito más a medida de las necesidades particulares de los proyectos Pymes que se intenta financiar.

La causa que elimina el riesgo crediticio de los socios partícipes es el Fondo de Riesgo que integra el patrimonio de las SGR. En tal sentido la ley es muy estricta estableciendo la prohibición de conceder directamente alguna clase de crédito a sus socios o a terceros ni la realización de actividades distintas a su objeto principal, buscando preservar la garantía común de todos los socios partícipes y que no se desnaturalice el objetivo principal.

La ley PyME define con tres tipos distintos de garantías que pueden brindar las SGR:

- ✓ **Garantías financieras:** aquellas que se emiten a favor de un tercero con el objeto de avalar el cumplimiento de un préstamo en dinero.
- ✓ **Garantías comerciales:** son emitidas a favor de un tercero garantizando el cumplimiento de una obligación de pago nacida de una transacción comercial.
- ✓ **Garantías técnicas:** aquellas que garantizan el cumplimiento de una obligación de hacer de carácter técnico o profesional.

Las garantías otorgadas por las SGR, asegurarán el cumplimiento de prestaciones dinerarias, asumidas por el socio partícipe para el desarrollo de la actividad económica u objeto social.

Consistirá en una suma fija y determinada, y podrán ser por un importe menor o por el monto total de la obligación.

Según la ley, las SGR, no podrán asignar:

a) a un mismo Socio Partícipe, garantías superiores al 5% del total del Fondo de Riesgo de cada SGR;

b) tampoco podrán asignar a obligaciones con el mismo acreedor, más del 25 % del valor total del Fondo de Riesgo.

El contrato es consensual, se formaliza por instrumento público o privado, con firmas certificadas por escribano público. Es irrevocable y tiene el carácter de título ejecutivo, por el monto de la obligación principal, sus intereses y gastos.

El plazo y monto de las garantías depende de la SGR, del tipo de proyecto y del valor total del crédito a gestionar.

Limitaciones para las PyMEs.

Debido a los costos iniciales, y para que el costo financiero total sea conveniente, la utilización de este sistema de garantías, es recomendable sólo para Pymes que tengan las siguientes características:

- Que estimen financiarse frecuentemente por esta opción.
- Que cuenten con una mínima estructura profesionalizada, que permita preparar la correspondiente carpeta de crédito.

Según el destino de los fondos, existen líneas de crédito específicas, que pueden ser más convenientes. Muchas veces no es recomendable para micro emprendimientos, créditos de corto plazo y por única vez.

Cabe preguntarnos ahora ¿Qué condiciones debe cumplir una pequeña o mediana empresa para acceder una pyme a una SGR? En principio, para obtener una garantía para un crédito a través de una SGR se debe cumplir excluyentemente con todos los requisitos que menciona la ley, ellos son:

- Ser Pyme en términos de los parámetros de venta anual establecidos por la Resolución SePyME N° 675/2002.
- Adquirir acciones de la SGR (implica una inversión temporal de \$1.000 aproximadamente).

- Presentarse a una SGR en actividad, que hará una pre-evaluación de sus condiciones económicas y financieras para ser sujeto de crédito.
- Tener normalizada la situación impositiva y previsional.

Una vez cumplidos los requisitos existen una serie de pasos a seguir para conseguir un aval:

1º Ser socio partícipe de una SGR y haber integrado totalmente el aporte de capital.

2º Solicitar y completar formularios y documentación para la obtención de avales. Esto incumbe un informe de datos de la actividad, ventas mensuales históricas, flujo de fondos proyectado, referencias bancarias y comerciales, declaración de deudas bancarias y manifestación de bienes.

3º Presentar un proyecto de negocios o una operación que requiera garantías para el cumplimiento de alguna obligación.

4º La SGR evaluará las condiciones de riesgo crediticio de la Pyme y determinará los límites de garantía a otorgar y su plazo.

5º La Pyme debe presentar contragarantías a la SGR.

Es importante destacar que además se incentivó la creación de contratos por disposición del artículo 79 de la “Ley PyME” estipulando determinados beneficios impositivos sobre los contratos de garantías recíprocas instituidos en este régimen. Dicho tratamiento impositivo los exime del impuesto a las ganancias por las utilidades que generen y exención en el impuesto al valor agregado (IVA) de toda operatoria que desarrolle con motivo de la misma.

Además, agrega que, los aportes de capital y los aportes al fondo de riesgo de los socios protectores y partícipes, serán deducibles de las utilidades imponibles para la determinación del Impuesto a las Ganancias en sus respectivas actividades.

2.3. Modificación de la Ley N° 24.467

A través de la Ley 27264 y sus reglamentaciones, en adelante “la ley”, se modificó la ley 24.467 en el año 2016 aprobándose el Programa de Recuperación Productiva. Dicho programa lo podemos sectorizar en dos importantes mejoras para el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas: en primer lugar consta de un alivio fiscal a través de un tratamiento impositivo diferencial comprendido en el TITULO II de la ley. En segundo lugar, en el TITULO III se promulga el fomento a las inversiones la cual implica estabilidad fiscal, pagos a cuenta de impuesto a las

ganancias en inversiones productivas y bonos de créditos fiscales por inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura.

En resumen, el decreto el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) dispuso don puntos:

⌘ **Fomento a las inversiones**

Se estableció un régimen de fomento de las inversiones productivas de las empresas micro y PYMEs concediendo un pago a cuenta del impuesto a las ganancias hasta un 10% de las inversiones realizadas.

Además el Decreto establece la solicitud del bono de crédito fiscal (en adelante el bono) formulada por el potencial beneficiario en la declaración jurada podrá ser utilizado dentro del plazo de 10 años contados desde su emisión.

La SEPYME es designada por el Decreto para: Administrar el cupo anual que el art. 31 de la Ley fija y para distribuir porcentualmente el cupo en los distintos sectores de actividades que esta determina como estratégicos. Siendo el orden para su otorgamiento el tiempo de las solicitudes recibidas hasta el agotamiento del monto asignado a cada sector.

Aspectos principales

✓ El Decreto se enfocó en la inversión en bienes de capital. Se refiere a estos como los bienes tangibles destinados al uso en las actividades económicas de la empresa, incluyendo los que se encuentren en construcción, tránsito o montaje. Esto dejó de lado los bienes destinados a la venta habitual.

✓ Adicionalmente, estableció como requisito excluyente la imposibilidad de disminuir el nivel de empleo, donde considera como reducción de la nómina del personal cuando exista una variación que supere el 5% en promedio de los trabajadores declarados durante el ejercicio fiscal anterior.

✓ No se permite que dichos bienes dejen de integrar el patrimonio de la empresa. En tal caso, si no quisiera perder el beneficio, se debería reemplazar con la compra de otro bien la cual se deberá producir en el mismo ejercicio fiscal o en el inmediato siguiente.

✓ Para el caso de obras, el Decreto establece que estas se deberán terminar en el plazo máximo de cuatro años y deberán permanecer en el patrimonio de la empresa al menos durante un tercio de su vida útil contado desde la fecha de finalización de la obra.

✓ Si quienes obtiene el beneficio son sociedades de personas el pago a cuenta del impuesto a las ganancias se atribuirá al único dueño o bien se distribuirá entre los socios en la misma proporción que se atribuyen las utilidades.

⌘ **Alivio fiscal**

Se instruye con el Decreto N° 1101/2016, de ahora en más “el Decreto”, a organismos del Poder Ejecutivo, como La Secretaria de Emprendedores y Pequeñas y Medianas Empresas (SEPYME), Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), o la Comisión Nacional de Valores (CNV), entre otros, podrán reglamentar aspectos impositivos de la Ley 27264 de promoción de las inversiones de las empresas PYMES. Fue puesto en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial ocurrida el 18/10/2016.

El llamado “alivio fiscal” se basó en un tratamiento impositivo especial para las micro, pequeñas y medianas empresas los cuales mencionaremos a continuación.

i. Bono para devolver saldos a favor de los contribuyentes PYME: La Ley prevé en su octavo artículo, para las pequeñas y medianas empresas, la opción de obtener mediante un bono a emitir por el Estado Nacional la devolución de los saldos a favor netos de libre disponibilidad.

ii. Impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias: Se establece en su artículo 6° la posibilidad de computar para las micro y pequeñas el 100% y para las empresas medianas tramo 1 el 50% del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias efectivamente pagado por las empresas y del 50% por las medianas tramo 1 de actividad manufacturera, definida por la ley 25300, como pago a cuenta del impuesto a las ganancias. AFIP dicta las normas necesarias para hacer operativo este beneficio en la R.G.(AFIP) N° 3946).

iii. Impuesto a la ganancia mínima presunta: El artículo 5 libera del pago de este impuesto a las PyMEs para los ejercicios fiscales que inicien a partir del 1^a de enero de 2017, también los exime de ingresar los anticipos correspondientes a dichos ejercicios fiscales y establece la devolución de los que ya hubieren ingresado.

iv. Ventajas adicionales para las economías regionales: A quienes desarrollen actividades identificadas como pertenecientes a una economía regional se les otorga una ventaja diferencial que va del 5% al 15% de los beneficios impositivos de esta ley donde el Decreto designa a los ministerios de Agroindustria y de Hacienda y Finanzas Públicas

como encargado de establecer sectores estratégicos representativos de las economías regionales.

v. Diferimiento del pago del IVA a 90 días para micro y pequeñas empresas (Resolución General AFIP 3945), establecido por el artículo 7 de la ley.

vi. Medidas compensatorias para empresas micro y PYME de zonas de frontera: El Decreto instruye al Poder Ejecutivo a dictar normas que atenúen la brecha de competitividad de las actividades desarrolladas en zonas fronterizas con las desarrolladas en países vecinos.

vii. Estabilidad fiscal: Se decreta en el artículo 16 estabilidad fiscal durante el periodo que comienza el 01/08/2016 y el 31/12/2018 ambas fechas inclusive. Esto es la imposibilidad por parte del Estado de incrementar las alícuotas de todos los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que paguen las PyMEs durante dicho periodo.

viii. Más crédito: Se amplió el cupo prestable de la Línea de Créditos de Inversión Productiva del 14% al 15,5% anual y amplió al 50% el acceso al financiamiento de corto plazo. A través del Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE), se lanzó la línea Primer Crédito PyME a una tasa variable de 16% anual máximo y con un plazo de hasta 7 años, para montos entre \$500 mil y \$5 millones.

ix. Más opciones de financiamiento: Esto incluyendo aumento de garantías, vía Fondo de Garantías PyME, bonificación de tasas considerando las PyMEs que se encuentran desfavorecidas por la región en la que se ubican. Mejora de instrumentos financieros, como Pagaré, Letras de cambio y Obligaciones Negociables, establecido por el título IV "Modificaciones en el financiamiento"

2.3.1. Legislación en Mendoza

En octubre del año 2017 se promulga, en la Provincia de Mendoza, la ley 9006 que decide a adhesión al régimen de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas establecidos en la Ley Nacional 24.467 a fin de cumplir con su rol dinamizador de la economía.

Esta ley consta de apenas 5 artículos, donde en primer lugar afirma la adhesión a la ley nacional y prevé un régimen de estabilidad fiscal que comprende exclusivamente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el denominado Impuesto a los sellos por el plazo que va desde el 01/06/2018 al 31/12/18 inclusive según así lo establece el artículo 15 y 16 de la ley nacional.

La estabilidad fiscal importa la imposibilidad por parte del estado provincial de incrementar las alícuotas de dichos impuestos a las actividades desarrolladas por los beneficiarios y a los instrumentos otorgados por ellos durante el plazo previsto.

Finaliza la ley invitando a los municipios a adherirse a dicho régimen.

2.3.2 Desventajas de la Ley N° 24.467

Hoy, pasado tres años desde la promulgación de la Ley Nacional 24.467, podemos realizar un análisis de los resultados respecto a los objetivos de la misma.

En lo que se refiere a las provincias la adhesión a esta ley, en el primer año desde su promulgación el porcentaje de adhesión fue muy bajo, comenzando por Chaco, Misiones Chubut, San Juan, Córdoba y Neuquén. Luego se adhieren Formosa y Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Si bien con el transcurso del tiempo fue creciendo la adhesión de las provincias, donde muchas de las provincias presentaron proyectos o acciones públicas realizadas para solicitar adhesión. Tales como Santa Fe, Entre Ríos, Mendoza, Corrientes, Jujuy, Catamarca, Buenos Aires, San Juan, Río Negro y Santa Cruz. Las provincias todavía no adheridas a fines de 2018 eran La Pampa, Tucumán, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, La Rioja, Salta, San Luis.

Respecto a los beneficios impositivos, en principio generó una gran ventaja para las micro, pequeñas y medianas empresas, pero este efecto se vio opacado por la caída de la economía en los últimos años donde muchas de las que eran ventajas en sus inicios, hoy necesitan ser actualizadas porque han quedado con poco alcance para cumplir con los objetivos de la ley.

Un claro ejemplo de la necesidad de actualización de la norma se ve a través del beneficio establecido en el artículo 7 de la ley que establece el diferimiento de 90 días en el ingreso del Impuesto al Valor Agregado. Pero la realidad es que este denominado “beneficio” una vez implementado permite un diferimiento solo en el primer pago ya que el círculo de pagos gira de nuevo dificultando a las pymes hacer frente al pago sin recibir financiación alguna para ello. Consideramos que al menos se debería plantear un plan corto de facilidades de pago ya que si la liquidación no se paga en término, el beneficio pyme se cae.

El segundo de los beneficios otorgados que no alcanza es el establecido en el artículo 6, que comprende el impuesto sobre los débitos y créditos bancarios que quedó restringido sólo para algunas PyMEs, partiendo del hecho de que solo las micro y las pequeñas empresas pueden computar el total del Impuesto a las Ganancias como pago a cuenta de no llegando a todas las MIPyMEs de manera absoluta.

Como tercer decaimiento de los beneficios PyME tenemos la eliminación de la obligación del pago del Impuesto a las Ganancias Mínima Presunta establecido en el artículo 5 de la ley, ya que dicho tributo ya no se encuentra en vigencia para ninguna empresa, incluidas las que no son objeto de la ley.

Es muy importante destacar además el vencimiento de la vigencia del beneficio que tenían las empresas que hacían inversiones productivas, en bienes de capital y en obras de infraestructura, caducó el 31 de diciembre de 2018 y necesitaría de una renovación para este año que permita a las PyMEs tomar el bono por crédito fiscal. En muchos casos las empresas comenzaron con un intento de aprovechar este beneficio los cuales quedaron suspendidos por el fin de la vigencia del plazo para obtenerlo.

2.4. Ley de Apoyo al Capital Emprendedor

La ley 27.349 promulgada el 12 de abril del 2017, es una herramienta que estimula y facilita la concreción de ideas individuales o grupales en proyectos productivos otorgando beneficios impositivos para promover la actividad emprendedora, como por ejemplo la deducción en impuesto a las ganancias.

En ella se crea el fondo fiduciario para el desarrollo de capital emprendedor (FONDCE) para financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor. También genera capital de financiamiento y otorga asistencia financiera en el marco del programa "FONDO SEMILLA".

Se basa en establecer un sistema de financiamiento colectivo como régimen especial de promoción para fomentar la industria de capital emprendedor.

Uno de sus importantes logros fue la creación de las sociedades por acciones simplificadas (SAS) como un nuevo tipo societario, pudiendo estas constituirse por medios virtuales con firma digital en solo 24hs.

La ley busca apoyar la actividad emprendedora y su expansión internacional, así como la estimulación del capital emprendedor en la Argentina.

Aspira a convertirse en una herramienta que estimule y facilite la concreción de ideas individuales o grupales en proyectos productivos. Busca dar envión y una red de contención a aquellos que sueñan con iniciar su propio negocio a partir de una idea original.

2.5. Ley N° 27.444

La denominada ley de procedimiento administrativo general promulgada el 18 de junio de 2018 introduce mejoras a fin de simplificar y desburocratizar el avance y el desenvolvimiento productivo de la República Argentina.

Esta ley modifica a las ley 27349, 25500 y a la 24467 sustituyendo varios de sus artículos. A continuación desarrollaremos una síntesis de las mismas.

CAPITULO I

Modificaciones a la ley 27349

Comenzando con el capítulo I en su primer artículo, se sustituye el número 15 de la ley de apoyo al capital emprendedor (27349/17) agregando que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor, de ahora en más “FONDCE”, también podrá brindar financiación a las MIPyMEs sin que esto implique derogar alguno de los beneficios existentes para las mismas.

El segundo capítulo se encarga de reemplazar el número 17 de la misma ley determinando el destino de los bienes del FONDCE. Busca en este apartado direccionar de manera estricta la utilización de dichos bienes para asegurarse la persecución de los fines para los cuales fue creado. Además agrega a las MIPyMEs tal como lo agrego el artículo primero de la ley bajo análisis. Dicho objetivo es la utilización para:

- 1) Otorgar de préstamos;
- 2) Aportes no reembolsables;
- 3) Aportes de capital;
- 4) Otros instrumentos de financiamiento.

Modificaciones a la ley 24467

Se deroga el artículo 27 inciso c) de la ley PyME por el artículo 5 de la ley de procedimiento administrativo general estipulando que se podrá emitir certificados de acreditación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa, a pedido de la empresa, de autoridades nacionales, provinciales y municipales. Se buscó en esta modificación simplificar las operaciones y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas donde la autoridad de aplicación tendrá las facultades para poder definir cuál va a ser la finalidad del Registro de Empresas Mipymes y establecer límites y condiciones para la consulta y en su caso utilización por árte de otros organismos de dicha información, como también la potestad para ampliarlo o reducirlo, pudiendo

además articular acciones con cualquier otro organismo o autoridad, tanto nacional, provincial, como municipal, que resulten pertinentes para dar cumplimiento con las finalidades del registro.

El artículo 6 de la ley modifica el segundo artículo de la ley encomendando a la autoridad de aplicación las características que van a definir que es una MIPyME, permitiéndole a tal fin contemplar especificaciones propias de cada sector del país así como las limitaciones para las empresas que controlen, sean controladas o se encuentren vinculadas, siempre que la situación en dicha región o la condición de la empresa lo justifique. Disponiendo que se deberá revisar de manera anual los parámetros tomados para la definición que se adoptó.

Modificaciones de la ley 25300

Concluyendo con las modificaciones en el capítulo I de la ley bajo análisis, se reemplaza el primer artículo de la ley 25300 estableciendo que a los fines de unificar criterios entre el régimen general instituido por la ley 24.467 y la 27444 ley, como así también contar con una única definición de micro, pequeña y mediana empresa, entiéndase a la definición como la establecida en el artículo 2° de la ley 24.467.

CAPÍTULO II

Fondo de Garantía Argentino

El ministerio de producción anuncia cambio que permitirán a las PyMEs acceder a financiamiento en forma ágil y a un menor costo a través de avales, mejorando la inclusión financiera de este sector. Para esto en el artículo 8 de la ley establece:

“...Sustitúyase la denominación del Fondo de Garantías para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fogapyme), creado por la ley 25.300, por Fondo de Garantías Argentino (FoGAR)...”

En el siguiente artículo se determina el objeto de su creación del FoGAR y su alcance, extendiéndolo a lo largo de toda la República Argentina. El decreto 628/18 reglamenta el Fondo de Garantía Argentino, de ahora en más “FoGAR”, se dispuso que se otorgara garantías totales y parciales para las pyme en forma directa o indirecta, para mejorar sus condiciones crediticias a través de:

- Las entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina;
- Las entidades no financieras que desarrollen herramientas de financiamiento;

- Inversores de instrumentos emitidos bajo el régimen de oferta pública en bolsas de comercio y/o mercados de valores debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

Asimismo podrán brindar re afianzamientos, esto es re avalar las operaciones de garantía realizadas en las RSG y a los fondos de garantía.

Complementando esta tendencia se crea una nueva línea de financiamiento de exportaciones para Pymes en el marco del programa Argentina Exporta, que busca multiplicar el volumen de ventas al exterior.

Concluye el artículo nueve aclarando que el otorgamiento de garantía se realizara a título oneroso.

En el artículo precedente define como estará constituido el patrimonio de fondo de garantías argentino, este apartado deja sin efecto el décimo artículo de la ley 25300 y su modificatoria.

Finalmente este patrimonio estará constituido por los siguientes bienes fideicomitidos:

- a) Los aportes efectuados a favor del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fogapyme);
- b) Los recursos que le asigne el Estado nacional;
- c) El recupero de las garantías honradas;
- d) Los dividendos o utilidades percibidas por la titularidad de acciones o los ingresos provenientes de su venta;
- e) Los ingresos generados por el financiamiento de otros instrumentos financieros;
- f) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitidos;
- g) Los ingresos obtenidos por emisión de valores representativos de deuda que emita el fiduciario en los términos establecidos en el contrato y/o prospecto respectivo;
- h) Los aportes solidarios destinados al FoGAR de acuerdo a regímenes específicos que los establezcan;
- i) Otros ingresos, aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al FoGAR.

En el marco del FoGAR podrán constituirse fondos de afectación específica destinados a garantizar el otorgamiento de garantías a empresas de determinada jurisdicción, sector económico, tamaño u otros parámetros que establezca la autoridad de aplicación.

Comité de administración.

El patrimonio fiduciario del FoGAR estará administrado por un comité conformado por los miembros que establezca la reglamentación y cuya presidencia estará a cargo del señor ministro de Producción o del representante que éste designe y la vicepresidencia a cargo del señor secretario de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Para finalizar en el capítulo III, se modifican cuestiones de fondo que regulan a las SGR, la cual se deja a disposición del lector en el Anexo IV los artículos modificados por esta ley y su contenido. Se ha decidido no hondar en el tema ya que no hace al objetivo del presente trabajo.

2.6. Otros beneficios

Con la reforma tributaria de la ley 27430 promulgada el 29 de diciembre de 2019 aparecen otras ventajas para las pequeñas y medianas empresas.

Por empezar se las exime del pago de Impuesto a las Ganancias por los reembolsos que cobren por su actividad exportadora a todas las empresas, incluyendo las PyMEs. Además, y también para todas las empresas se redujo la alícuota con la que se grava en el Impuesto a las Ganancias, que irá disminuyendo paulatinamente la tasa al 30% hasta diciembre de 2019 inclusive y luego a un 25% para los periodos fiscales comenzado en enero del 2020.

También para Impuesto a las Ganancias se prevé que el pago por dividendos que se distribuyan sea a una tasa del 7% y del 13% para 2019 y 2020 respectivamente. Es decir que la tasa efectiva seguirá en el 35% para los que distribuyen utilidades y no las mantengan.

Por otro lado un beneficio muy importante es el descuento que se hace a la cargas patronales de \$7003,68 por casa trabajador en concepto de mínimo no imponible rigiendo para cualquier modalidad de contratación que está establecida en las leyes laborales.

Se busca, en el Decreto 1067, beneficiar a las empresas que desarrollen actividades que se hayan visto fuertemente afectadas por la crisis económica. Dirigida especialmente al rubro textil, calzado y marroquinería poder computar totalmente el mínimo no imponible para el cálculo de las contribuciones de seguridad social, que asciende a \$17.509,20 para cada empleado de la plantilla de personal, este beneficio llegará hasta fin de año.

Finalizamos este capítulo, luego de un análisis de los aspectos más significativos de la normativa, concluyendo a grandes rasgos que si bien la normativa ha evolucionado desde 1995, año en que se creó la primera ley, hasta la fecha implementado medidas que si bien brindan herramientas que en principio benefician al sector mayoritario de la economía argentina, algunas

de estas medidas van perdiendo funcionalidad en un sistema cada vez más dinámico y cambiante.

Atento a esto es que entendemos que se requiere una permanente actualización de la legislación en materia de regulación a las micro, pequeñas y medianas empresas y la constante revisión de los mismos a fin de guiarlas por un camino de crecimiento sustentable en el tiempo con el aseguramiento del acceso al sistema financiero. Dicho crecimiento trae como consecuencia la demanda de mano de obra contratada disminuyendo de los índices de desocupación poblacional, que en fin fue el principal propósito de estas leyes.

CAPÍTULO III

EL CONTADOR PÚBLICO NACIONAL INDEPENDIENTE

En este capítulo se presenta un resumen acerca de la labor de un contador público nacional independiente en la Argentina, las cualidades básicas del profesional y sus responsabilidades, así como la normativa vigente aplicable que regula la profesión.

1. DESARROLLO LABORAL

A continuación se desarrollan los puntos considerados de mayor importancia para el ejercicio de la profesión de contador, se definirán las cualidades a tener en cuenta junto con las responsabilidades del profesional frente a la ley y terceros, así como deberes y competencias otorgadas por ley.

1.1. Idoneidad e Independencia

Se conoce como **Contador Público**, a aquel profesional dedicado a aplicar, analizar e interpretar la información contable y financiera de una organización, con la finalidad de diseñar e implementar instrumentos y mecanismos de apoyo a las directivas de la organización en el proceso de toma de decisiones. En la actualidad, el campo laboral del contador es variado y extenso debido a la constante necesidad de información por parte de los clientes.

La profesión contable nace como un intento práctico de registrar las operaciones comerciales, y en ello estriba la justificación de la contabilidad en la sociedad de hoy.

La presencia de la contabilidad en el mundo de los negocios se convalida siempre y cuando se ofrezca un servicio de calidad a los clientes. El objetivo de la contabilidad es generar información útil para la toma de decisiones de usuarios como administradores, banqueros, inversionistas, dueños, público en general, empleados, autoridades gubernamentales, etc. En la medida en que la contabilidad cumpla con estos objetivos, su presencia en la comunidad actual será cada vez más necesaria y demandada.

Un profesional idóneo es aquel que posee competencia para postularse a realizar un encargo determinado. Un contador público se considera idóneo cuando el mismo posee un título habilitante que le otorgue la calidad de tal. Según la ley 20.488 (Ley que regula la profesión del contador público a nivel nacional), en su artículo 3 define al ejercicio profesional como

“Todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de conocimientos propios de los graduados en ciencias económicas”

Según la ley mencionada, el uso del título solo está permitido a personas de existencia visible, e incluye toda manifestación que permita referir o atribuir a una o más personas el propósito o la capacidad para el ejercicio de la profesión en el ámbito y en el nivel que son propios de dicho título en particular.

Que un profesional sea idóneo (cuenta con título habilitante) es requisito fundamental para su matriculación en el consejo que le corresponda o en aquel en cuya jurisdicción quiera desempeñarse.

En el presente trabajo, se abordara al contador como profesional independiente y matriculado en el consejo de ciencias económicas de Mendoza y por lo tanto debiera cumplir con ciertos principios impuestos por el código de ética del consejo nombrado, entre ellos se resalta: la idoneidad profesional como cualidad indispensable para el ejercicio de la profesión, aclarando que el contador debe ejecutar sus servicios con cuidado, competencia y diligencia, y tiene el deber de formarse permanentemente en lo referente a su propio ámbito profesional.

Otra cualidad básica para el ejercicio de la profesión es la independencia, la cual se define como la actitud para actuar con integridad y objetividad. La integridad como condición abarcadora del concepto de independencia es un elemento de carácter, es decir, una aptitud de una persona que actúa con rectitud y justicia y es la causa de la confianza que el cliente deposita en el profesional, por lo tanto la integridad requiere honestidad y confidencialidad. La integridad se evalúa en consecuencia de los actos públicos y manifestaciones personales de la conducta profesional. En cuanto a la objetividad, es la capacidad de mantener una actitud imparcial, que se exterioriza a través del desempeño intelectualmente honesto y libre de conflicto de intereses. En el código de ética mencionado anteriormente se menciona la objetividad como cualidad básica y la define como “una tendencia y un empeño o meta, como un firme propósito del que informa, para ver, comprender y comunicar un acontecimiento tal cual es, prescindiendo de las preferencias, intereses o posturas propias. En toda objetividad, en el fondo, como fin se encuentra la verdad”.

La independencia suele medirse a partir de determinadas reglas impuestas por las normas profesionales argentinas, el código de ética, normas internacionales, etc. En las cuales se concluye que la falta de independencia está relacionada directamente con la falta de responsabilidad profesional. La independencia es en relación al ente al que se refiere la información objeto del encargo a fin de lograr imparcialidad, y veracidad en sus juicios. Según el

código de ética, el profesional además debe ser reconocido como independiente por quienes lo contraten.

La independencia, de mente y aparente, es necesaria para permitir que el contador en la práctica pública exprese una conclusión, y sea percibido al expresar esa conclusión, sin prejuicios, conflictos de interés, o la influencia indebida de otros". Es necesario hacer una distinción entre dos conceptos vinculados con la independencia que son los siguientes:

- Independencia mental: es la actitud que permite al auditor expresar una conclusión sin influencias sobre su mente que puedan comprometer el juicio profesional, permitiéndole actuar con integridad, objetividad y escepticismo profesional.
- Independencia en apariencia: se refiere a evitar hechos y circunstancias que son tan relevantes que un tercero con juicio y bien informado, pueda concluir que la integridad, la objetividad o el escepticismo profesional del auditor u otro integrante del equipo de auditoría se han visto comprometidos.

La concepción de independencia ha oscilado entre la apariencia y la verdad, lo aparente resulta más importante que la propia realidad, es decir, la independencia no solo debe existir sino además parecerlo. Estos dos aspectos surgen, debido a la dificultad de observar empíricamente la existencia de esa cualidad. De hecho, esta cuestión de la "apariencia" asume una importancia primordial en la regulación. Las causas de falta de independencia que se encuentran enumeradas en el mencionado código de ética y en la resolución técnica 37 de la FACPCE (federación argentina de consejos profesionales de ciencias económicas) son de hecho, causas de falta de independencia aparente, la cual es definida por el absurdo en las normas y en las mismas se detallan situaciones que vulneran la independencia. A continuación se mencionan:

- Intereses financieros o económicos: con o en el ente cuya información es objeto de la actuación profesional, o con o en entidades económicamente vinculadas, por montos significativos con relación al patrimonio del ente o del suyo propio, o lo haya tenido en el ejercicio al que se refiere la información sobre la que verse el trabajo
- Relación de dependencia con respecto al ente que se refiere la información o de un ente vinculado económicamente: en el ejercicio al que se refiere la información objeto del encargo.
- Relaciones comerciales: en el sentido de llevar negocios en común o cualquier otro tipo de vinculación comercial.
- Relaciones de familia: cuando fuera cónyuge o pariente por consanguinidad, en línea recta o colateral hasta el cuarto grado inclusive, o por afinidad hasta el segundo grado, de alguno de los propietarios, socios, accionistas, directores,

gerentes o administradores del ente cuya información es objeto de actuación profesional, o de los entes vinculados económicamente a aquel sobre el cual verse el trabajo. Se excluyen de esta causal, las relaciones de familia derivadas de entidades sin fines de lucro o sociedades cooperativas.

- Relaciones personales: la no vinculación con funcionarios del ente de manera que haga dudar en el pensamiento de otros respecto de su independencia.
- Propiedad, asociación o responsabilidad de conducción: cuando fuera propietario, socio, accionista, asociado, director o administrador del ente cuya información es objeto de su actuación profesional o de los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquel sobre el cual verse el trabajo, o lo hubiera sido en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto de su actuación profesional.
- Prestación de otros servicios profesionales: cuando haya efectuado funciones gerenciales, aceptado la representación del ente a través de poderes generales o especiales, o adoptado decisiones que son responsabilidad de la administración o dirección del ente sobre el cual versa el trabajo, o de los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquél, o lo hubiese hecho en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto de su actuación profesional
- Honorarios contingentes: cuando la remuneración fuera contingente o condicionada a las conclusiones o resultados del trabajo realizado.

Las mencionadas causas deben considerarse como una guía, dado que no se puede definir todas las posibles relaciones o situaciones que afecten la independencia por lo tanto se debe analizar y determinar según las circunstancias pertinentes de cada caso en particular.

La independencia también puede definirse como el cimiento filosófico que hace posible que personas con distintos intereses puedan confiar en la opinión del Contador independiente.

1.2. Ámbito de aplicación

El campo de aplicación del contador público nacional es muy extenso y variado tanto como la cantidad de ramas que tiene la profesión. El campo de aplicación se puede dividir, a grandes rasgos, en si el contador realiza su actividad de forma independiente o en relación de dependencia, en el ámbito privado o en la esfera de aplicación del estado público, en el sector administrativo, contable, finanzas, auditoría, asesoramiento, entre otros.

En el territorio de la Nación cualquier persona que realice el ejercicio de la profesión de contador público nacional deberá haber obtenido su título universitario, aceptado por la ley 20488,

y tendrá que haberse matriculado en el o los consejos correspondientes a las provincias en las que ejercerá su profesión.

Según el artículo 3 Ley N° 20488, se considera que una persona ejerce la profesión de contador cuando

“Realicen actos que supongan, requieran o comprometan la aplicación de conocimientos propios de tales personas, con mayor importancia si realizan actos ofreciendo o realizando servicios profesionales, desempeñando funciones derivadas de nombramientos judiciales de oficio o a propuestas de partes, de evacuación, emisión, presentación o publicación de informes, dictámenes, laudos, consultas, estudios, consejos, pericias, compulsas, valorizaciones, presupuestos, escritos, cuentas, análisis de proyectos, o de trabajos similares destinados a ser presentados ante los poderes públicos, particulares o entidades públicas, mixtas o privadas.”

Además se entiende que una persona realiza tareas de contador cuando prepara, analiza, y proyecta estados contables, presupuestos de costos y de impuestos en empresas y otros entes, revisa la contabilidad y su documentación, realiza el libro diario y el libro de inventario y balances a un comerciante, organiza contablemente a entes, elabora políticas, sistemas, métodos y procedimientos de trabajo administrativo-contable, aplica e implanta sistemas de procesamiento de datos y otros métodos contables, y financieros del proceso de la información gerencial, dirige el relevamiento de inventarios, interviene en la transferencia de fondos de comercio, interviene junto con letrados en contratos y estatutos de sociedades cuando se planteen cuestiones financieras, económicas, impositivas y contables, presenta con su firma estados contables de bancos y empresas, realiza toda otra cuestión en materia económica, financiera y contable, participa en los procesos de concursos y quiebras, liquida judicialmente, participa en la disolución y liquidación de sociedades y rendición de cuentas, realiza compulsas y peritajes sobre libros contables y de comercio, realiza dictámenes e informes contables en las administraciones e intervenciones judiciales, participa en juicios sucesorios, realiza pericias en lo contable.

La Ley N° 20488 en su artículo primero indica que:

“En todo el territorio argentino el ejercicio de la profesión de contador público nacional queda regulado por dicha normativa, aclarando que cada profesional que desee realizar el trabajo de contador debe matricularse en el o los consejos de profesionales de ciencias económicas de acuerdo a la jurisdicción en que desarrolle su ejercicio”.

Se entiende por jurisdicción, al territorio en el que se extiende el poder de cada consejo. La Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas reconoce la

formación de los siguientes 24 consejos provinciales (Uno por cada provincia más el de ciudad autónoma de buenos aires):

Buenos aires, CABA, Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa , La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santa Cruz, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán.

Existen profesiones que solo pueden ser ejercidas por personas idóneas en la materia, en este caso para poder ejercer la profesión de contador público nacional el artículo 2 de la Ley N° 20488 enuncia taxativamente aquellas personas habilitadas. Principalmente pueden nombrarse: personas titulares de diplomas expedido por Universidades nacionales, personas con títulos habilitantes expedidos por el estado nacional, por universidades extranjeras revalidadas por una universidad nacional y cumpliendo los requisitos enumerados en la mencionada ley y aquellos inscriptos en el registro de no graduados.

En cuanto al ámbito provincial la Ley N° 5051 sancionada en 1986 en su artículo 1 dice:

“El ejercicio de las profesiones de Ciencias Económicas (Economía, Contador Público y Actuario, o sus equivalentes) queda sujeto, en el territorio de la Provincia, a lo que prescribe dicha Ley y la Ley Nacional N° 20.488”.

En su artículo 4, la Ley N° 5051 aclara que es requisito indispensable la inscripción en las respectivas matrículas que serán llevadas a cabo por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza y estar habilitados para el ejercicio profesional, para poder realizar actividades de las profesiones de Licenciado en Economía, Contador público y Actuarios.

La matrícula es la lista oficial en que se inscriben con un fin determinado personas, según la real academia española. Es indispensable que el contador Público Nacional tramite su matrícula para poder ejercer la profesión en el o los consejos de ciencias económicas de cada provincia del país en la que quiera ejercer su profesión.

La matriculación en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas Mendoza se obtiene con los siguientes requisitos de inscripción:

El trámite de inscripción se realiza personalmente en la sede del consejo, presentando a tal fin:

- Diploma original y una fotocopia del mismo, reducida a tamaño oficio o en papel A4 (ambos lados). El diploma original debe estar legalizado por el Ministerio de Educación de la Nación.
- Documento de identidad y fotocopias.
- 1 Fotografía 4 x 4 cm -frente y fondo blanco-.
- Fotocopia del Plan de estudios o Certificado Analítico.

En caso de que el profesional se encuentre inscripto en otro consejo del país:

- Certificado de profesionalidad
- Domicilio real.
- Domicilio Profesional (Debe constituir domicilio real de ejercicio de su profesión en la jurisdicción del Consejo. Sin perjuicio de ello, puede constituir un domicilio postal donde desee recibir boletines, circulares y toda documentación que remita el CPCE de Mendoza).

Los profesionales recientemente egresados que, dentro de los 60 días de la fecha de certificación del Diploma por parte del Ministerio de Educación de la Nación, soliciten su matriculación en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza quedarán eximidos durante el primer año del 100% del arancel por Derecho Anual de Ejercicio Profesional y en el segundo, el pago se reduce al 50%, tomando como base el arancel de la segunda categoría.

Los profesionales de otras provincias, a lo indicado precedentemente, deben cumplimentar lo que a continuación se detalla:

- Las firmas de la solicitud de inscripción y del registro de firma, deberán ser certificadas por escribano y colegio de escribanos.
- Para iniciar el trámite por esta modalidad debe enviar e-mail a Sección Matrículas, comunicando apellido y nombre, domicilio y código postal para el envío de la documentación que deberá completar de acuerdo a lo informado precedentemente.-

El tiempo de demora del trámite es de aproximadamente 30 días a partir del momento que el profesional presente la documentación detallada anteriormente.

Para quedar habilitado para el ejercicio de la profesión, debería prestar juramento de habilitación.

El profesional deberá presentarse en la sede del Consejo a la hora que se le cite. No se efectúan excepciones.

El diploma original y documento de identidad, debe ser presentado por el profesional al momento de asistir para el juramento de habilitación.

1.3. Responsabilidad

Según la definición que brinda la Real Academia Española (RAE):

“La responsabilidad de una persona hace referencia al compromiso u obligación de tipo moral que surge de la posible equivocación cometida por un individuo en un asunto

específico. Por lo tanto el concepto de responsabilidad, está relacionado con lo ético, lo legal, con el compromiso de la actividad que realiza el profesional”.

La responsabilidad del contador puede interpretarse como la obligación moral que asume al realizar el encargo solicitado por el cliente. Se entiende entonces, que ser responsable significa estar siempre dispuesto a dar respuesta y a medir las consecuencias prácticas de las acciones realizadas por el profesional, como así lo define el código de ética en su artículo 10:

“La responsabilidad por la actuación de los profesionales es personal e indelegable, siempre deben dar respuesta de sus actos”.

La responsabilidad de un contador engloba un amplio campo de obligaciones, se puede distinguir la responsabilidad legal (en la cual, existe un ámbito civil y un ámbito penal) y además la responsabilidad profesional derivada del ejercicio de la profesión.

La responsabilidad legal se refiere a las disposiciones legislativas cuyo incumplimiento por parte del contador implicado puede justificar o provocar juicio ante los tribunales competentes. Es la responsabilidad establecida por el derecho positivo vigente y relacionada con las obligaciones o responsabilidades que el profesional en ciencias económicas tiene, de acuerdo a leyes nacionales o provinciales que afecten el ejercicio de la profesión.

En cuanto a la responsabilidad profesional, suele estar reglada por códigos de ética. Se sustenta en una conducta basada en ciertas normas de honestidad personales y profesionales.

1.3.1. Responsabilidad Civil

La responsabilidad civil surge del código civil y comercial de la nación, es la obligación de resarcir que surge como consecuencia del daño provocado por un incumplimiento contractual (responsabilidad contractual) o de reparar el daño que ha causado a otro con el que no existía un vínculo previo (responsabilidad extracontractual) o actos ilícitos causados por culpa o negligencia. Este tipo de responsabilidad se basa en el principio de buena fe de las partes, y en el nuevo código además del resarcimiento por el daño causado, se trata la prevención del daño.

El daño es definido por el código, como toda lesión a un derecho o un interés en la medida que no sea reprobado por el ordenamiento jurídico. El objeto del daño puede ser tanto la persona como el patrimonio o un derecho,

1.3.2. Responsabilidad Penal

Este tipo de responsabilidad está contemplada en el código penal, conlleva la privación de la libertad personal o inhabilitación para ejercer la profesión si se comete alguno de los delitos

estipulados en dicho código. La aplicación del código penal es restrictiva por lo tanto, solo son punibles los delitos tipificados en dicho código.

Los delitos penales en los que puede incriminarse al contador son:

- Balance falso: según el artículo 300 del código penal:

“Serán reprimidos con prisión de seis (6) meses a dos (2) años: El fundador, director, administrador, liquidador o síndico de una sociedad anónima o cooperativa o de otra persona colectiva, que a sabiendas publicare, certificare o autorizare un inventario, un balance, una cuenta de ganancias y pérdidas o los correspondientes informes, actas o memorias, falsos o incompletos o informare a la asamblea o reunión de socios, con falsedad, sobre hechos importantes para apreciar la situación económica de la empresa, cualquiera que hubiere sido el propósito perseguido al verificarlo”.

- Defraudación del cliente: según artículo 172 del código penal

“Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño”. La estafa tiene los siguientes elementos: ardid (medio usado para defraudar), error, perjuicio, beneficio (obtiene el autor).

- Defraudación de terceros: con base en los artículos 172, 45 y 46 del código penal, el profesional podrá ser incriminado como cómplice primario o secundario en el delito de defraudación a terceros a través de la emisión de un informe falso o incompleto.

- Delitos fiscales de la ley penal tributaria: en el artículo 15 de dicha ley, se aclara que

“El que a sabiendas:

a) Dictaminare, informare, diere fe, autorizare o certificare actos jurídicos, balances, estados contables o documentación para facilitar la comisión de los delitos previstos en esta ley, será pasible, además de las penas correspondientes por su participación criminal en el hecho, de la pena de inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.

b) Concurriere con dos o más personas para la comisión de alguno de los delitos tipificados en esta ley, será reprimido con un mínimo de CUATRO (4) años de prisión.

c) Formare parte de una organización o asociación compuesta por tres o más personas que habitualmente esté destinada a cometer cualquiera de los delitos tipificados en la presente ley, será reprimido con prisión de TRES (3) años y SEIS (6) meses a DIEZ

(10) años. Si resultare ser jefe u organizador, la pena mínima se elevará a CINCO (5) años de prisión”.

- Lavado de dinero: el profesional puede ser imputado por este delito en el supuesto que el contador actuara como síndico o auditor de estados contables. (Según la ley 25.246 que modifica el código penal y tipifica al lavado de dinero como delito autónomo.)

1.3.3. Responsabilidad Profesional

La responsabilidad profesional es un segmento de la responsabilidad de una persona, que mide el nivel de obligación y compromiso con su actividad profesional. Las profesiones liberales, que son aquellas que ejercitan las facultades intelectuales y hacen uso de ellas para el desempeño del oficio están sujetas a este tipo de responsabilidad, es el caso del contador público.

Esta responsabilidad se encuentra relacionada con la veracidad con la que obra el contador, con el derecho de éste al honor y a la fama y con el secreto profesional que debe guardar en relación a su cliente. Las sanciones pueden ser desde una advertencia hasta la cancelación de la matrícula.

El código de ética del consejo profesional de ciencias económicas de Mendoza, hace referencia al secreto profesional, en su artículo 26 como:

“La relación entre profesionales y clientes debe desarrollarse dentro de la más absoluta reserva, respetando la confidencialidad de la información acerca de los asuntos de los clientes o empleadores adquirida en el curso de sus servicios profesionales”.

Este secreto debe mantenerse aun luego de finalizada la relación con el cliente, y no puede utilizarse en beneficio personal o de terceros. Existen ciertas excepciones al secreto profesional, las cuales se nombran a continuación:

- Cuando el profesional es relevado por el cliente o empleador de guardar el secreto
- Cuando exista un imperativo legal.
- Cuando el profesional se vea perjudicado por causa del mantenimiento del secreto de un cliente o empleador y éste sea el autor voluntario del daño.
- Cuando guardar el secreto profesional propiciase la comisión de un delito que en otro caso se evitaría.
- Cuando guardar el secreto pueda conducir a condenar a un inocente.

- Cuando el profesional deba responder a un requerimiento o investigación del Tribunal de Disciplina.
- Cuando se trate de un caso de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

La responsabilidad profesional puede verse ligada con el riesgo profesional. El riesgo se define como la proximidad a un daño, en este caso el daño al que puede estar afectado el profesional es con respecto a su reputación. Para mitigar este riesgo es de suma importancia la realización de una investigación previa del cliente que pretende los servicios del profesional.

1.4. Deberes y competencias

En el año 1973, se sancionó la Ley N° 20488 la cual estipula las incumbencias de los profesionales en ciencias económicas. Esta ley es muy confusa en cuanto a las competencias de los contadores y los licenciados en administración, lo que llevó que en el año 1986 en la provincia de Mendoza se sancionara la Ley N°5051, todavía sin aclaraciones precisas en cuanto a las competencias.

Las atribuciones del contador público nacional son muy variadas, el artículo 13 de la Ley N° 20488 enuncia las actividades para las cuales es indispensable poseer el título de Contador Público Nacional. Pueden desarrollarse en materia económica y contable, y en materia judicial, en el Anexo III, se enumeran las distintas atribuciones.

2. LEGISLACIÓN VIGENTE

La historia de la contabilidad enseña que la profesión nació y fue desarrollándose para servir a necesidades humanas: de administrar eficientemente recursos escasos, de registrarlos, de darle valor y de controlarlos. La Contabilidad fue acompañando los procesos de cambios y dando las soluciones adecuadas a cada momento de la evolución.

La profesión de Contador Público en Argentina ha sufrido grandes transformaciones. Desde los últimos años del siglo XVIII, cuando se advirtió que quienes fueran a desempeñarse en la administración pública o en el comercio debían tener instrucción contable, pasando por las simples prácticas contables que se acreditaban mediante exámenes específicos durante el siglo XIX, hasta la regulación del título habilitante que permitía su ejercicio, a mediados del siglo XX. Esta evolución va de la mano con los cambios económicos experimentados por el país a partir

de la década de 1860 y que posibilitó la aparición de instituciones dedicadas a la enseñanza de la contabilidad.

En la Argentina la evolución de la normativa contable comenzó a partir de la VII Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas, organizada por la FAGCE (federación argentina de graduados en ciencias económicas) en 1969, en la que se creó el Instituto Técnico de Contadores Públicos organismo de investigación contable que inició la emisión de Dictámenes regulatorios y que logró cierta uniformidad en las normas.

Posteriormente, a partir de la creación del CECYT en la década del '70, la FACPCE comenzó a emitir Resoluciones Técnicas que los Consejos Profesionales adoptan y son de aplicación obligatoria, proceso que se prolonga hasta nuestros días.

En mayo de 1973, se eleva al presidente de la Nación un proyecto que luego se convertiría en la ley nacional 20.488 referente al ejercicio profesional de los graduados en ciencias económicas, ley que continua vigente en la actualidad. Cuando una profesión se encuentra reglamentada, el desempeño de sus funciones tiene fuerza pública y exige a los contemplados en la ley ética en su actuación. Comprende un conjunto de derechos y obligaciones profesionales.

La ley mencionada, se encuentra dividida en dos títulos: el primero (artículos 1 a 18) establece las profesiones que reglamenta, el ejercicio profesional, el uso del título, asociación de graduados en ciencias económicas, sanciones e incumbencias de cada una de las profesiones. El segundo (artículos 19 a 24) comprende las funciones de los consejos profesionales de ciencias económicas.

Existe una ley, la número 20.476 que legisla sobre el funcionamiento de los organismos profesionales, sus atribuciones y responsabilidades. Un consejo profesional de ciencias económicas es una entidad de derecho público no estatal, que ejerce el poder de policía delegado por el estado con independencia funcional del mismo. Cada provincia, por leyes provinciales, los crea.

Junto con la ley, en 1973 se crea la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, es un organismo de segundo grado de carácter nacional que agrupa a los consejos profesionales de todo el país y dicta las resoluciones técnicas que deben respetarse. Los consejos profesionales tienen actualmente el poder de policía gremial, controlan las matrículas y ejercen el tribunal de disciplina y cumplimiento del Código de Ética, expidiendo también los correspondientes certificados de la documentación presentada por los profesionales para dar fe de sus actos.

En el ámbito provincial, existe la ley 5051 que se encuentra vigente desde 1986. Ley que adhiere a la nacional nombrada anteriormente. Si se efectuara un análisis comparativo de ambas

leyes (nacional y provincial) se observa la repetición literal de artículos, a excepción de la inclusión a nivel provincial de la figura de un órgano encargado de ejercer el poder regulatorio y ejercer el poder de policía delegado a las provincias.

En síntesis, las leyes que regulan la profesión del contador han sufrido numerosas transformaciones, cuyo propósito ha sido el de justificar la importancia de la figura del contador. El campo de actuación del profesional es variado, y para ejercer en las distintas jurisdicciones o consejos debe matricularse en los mismos y someterse a la normativa local. Además el contador debe conocer las responsabilidades que derivan de su labor y sus posibles consecuencias, por lo tanto, debe procurar ejercer con las cualidades que el código de ética mencionado anteriormente especifica. Es de suma importancia que el joven profesional realice su labor de manera consciente y digna y entienda su lugar en la actualidad, como pieza clave en el desarrollo de los negocios. Esto es lo que genera numerosas alternativas, de acuerdo a las competencias con las que debe contar el profesional según la Ley N°20488, para su inserción laboral en el contexto actual, en el ámbito empresarial o como profesional independiente.

CAPÍTULO IV

EL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE Y SU FUNCIÓN COMO AUDITOR EN LAS PYMES

El objetivo de este capítulo es exponer en forma general las distintas funciones que el profesional en ciencias económicas, puntualmente como auditor independiente, puede ejercer, y usualmente ejerce, en su labor dentro de las pequeñas y medianas empresas.

1. EL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE EN AUDITORÍA DE PYMES

Entre los principales aspectos a tener en cuenta en la auditoría, iremos desagregando desde las normas a aplicar, pasando por planeación, la ejecución de los principales procedimientos y llegando finalmente a la conclusión y emisión del informe de auditoría. Todo esto, ajustando las normas generales al campo de aplicación propio de las PyMEs, según lo sugiere la doctrina.

1.1. Normas aplicables

Existen dos juegos de normas de auditoría vigentes: por un lado las Resoluciones Técnicas 32 a 35 que son Normas Internacionales de Auditoría (en adelante NIA) adaptadas al contexto local y la Resolución Técnica 37 que es una modificación de la Resolución Técnica 7, que es la norma de auditoría vigente en el país. Los pronunciamientos aprobados mediante el primer juego nombrado son normas con una alta calidad técnica y de gran reconocimiento y aceptación en el mundo.

La resolución técnica 37 surge para que una norma local tenga un tratamiento similar a las normas internacionales pero de redacción más sintética y menos exigente. Tuvo sus inicios en el mes de Junio de 2012 cuando la Federación Argentina de consejos profesionales de ciencias económicas (FACPCE) publica un proyecto de RT proponiendo la derogación de la RT 7. Se organiza en capítulos:

- I. Encargos de aseguramiento o trabajos de aseguramiento:

- Auditoría externa de estados contables con fines generales.
- Auditoría de estados contables preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos.
- Auditoría de un solo estado contable o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado contable.
- Auditoría de estados contables resumidos
- Normas de Revisión de estados contables de períodos intermedios.

II. Otros Encargos de Aseguramiento:

- Otros encargos de aseguramiento en general.
- El examen de información contable prospectiva.
- Informes sobre los controles de una organización de servicios.

III. Normas sobre certificaciones.

Normas sobre servicios relacionados:

- Encargos para aplicar procedimientos acordados.
- Encargos de compilación.
- Otros servicios relacionados. Informes especiales

Asimismo la Junta de Gobierno de la FACPCE a los fines de facilitar su aplicación aprobó el Informe N° 12 del CENCyA (Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría) sobre Modelos de Informes para auditoría externa de estados contables con fines generales y luego en el año 2014 se aprueba el Informe N° 13 para aquellos encargos distintos a los contemplados en el Informe 12.

Las normas de auditoría argentina sufrieron importantes modificaciones producto de la inserción en nuestro país de las normas internacionales de auditoría como reacción al proceso de “globalización contable”, es así, que con fecha 4 de Julio de 2003 y según resolución 284/2003 la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) tomó en consideración la propuesta realizada por CECYT (Centro de Estudios Científicos y Técnicos) de convergencia de las Normas de Auditoría Argentina con las Normas Internacionales emitidas por la International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB) de la International Federation of Accountants.

Las Normas Internacionales de Auditoría conocidas como NIA, se refieren a estándares o reglas profesionales que tratan con las responsabilidades del auditor al realizar la inspección o auditoría financiera de la información suministrada por una entidad económica. Es obligatorio para cualquier auditor tener conocimiento claro sobre el

contenido completo de cada una de las NIA, contando con su aplicación y otro material explicativo, para conocer los objetivos y aplicar los requisitos de forma adecuada. Las Normas Internacionales de Auditoría guían al auditor a agregar valor a la tarea, lo que genera confianza en los inversores. Las mencionadas normas son emitidas por la Federación Internacional de Contadores a través de la Junta de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, ambos son organismos que revisan, mejoran y avalan constantemente cada una de estas normas, guiando su evolución y mejorando el proceso en general. Cada NIA, cuenta con una estructura definida, formada por:

- Introducción: reconocida como el material que introduce a la norma, el cual puede incluir el propósito, el alcance y el tema que trata de la NIA, así como las responsabilidades del auditor y otros en el contexto en el que se establece la norma presentada.
- Objetivo: consiste en una declaración clara sobre el propósito del auditor en el área de auditoría abordada por esa NIA en particular.
- Definición: se incluye para una mayor comprensión de las NIA. Los términos pertinentes se delinear en cada una por separado. Luego, encontramos los requisitos, ya que cada objetivo está apuntalado por requisitos claramente establecidos. Los requisitos siempre se expresan con la frase clásica “el auditor debe”.
- Aplicación: Esta parte incluye ejemplos de procedimientos que pueden ser apropiados bajo ciertas circunstancias

Las NIA emitidas y aceptadas incluyen: responsabilidades respectivas, planificación de auditoría, control interno, pruebas de auditoría, conclusiones de auditoría e informe de auditoría y áreas especializadas.

La armonización de las normas de auditoría argentinas con las internacionales permitió a nuestro país adoptar nuevas formas de trabajo del auditor, satisfaciendo una mayor amplitud de demandas de los usuarios. Por lo tanto, el contador como auditor debe tener en cuenta las pautas establecidas en la RT 37, para desempeñar su trabajo. En ella, se enumeran los pasos a seguir y los informes que puede o debe emitir a la finalización de su trabajo de acuerdo a lo pactado con el cliente. El auditor debe aplicar lo establecido por la norma nacional, y no debe contraponerse a lo que establecen las normas internacionales de auditoría (NIA). Para poder realizar el encargo, el auditor deberá adaptar los procedimientos de las normas de acuerdo a la empresa cuya información es objeto del

encargo. A continuación se desarrollan los principales puntos que debe cumplir el contador para llevar a cabo la auditoría.

1.2. Aplicación de las normas generales de auditoría en las PyMEs

Como se trató en el capítulo anterior, la independencia es la condición básica fundamental en toda actividad que realiza el contador, en cuanto a la auditoría, esta cualidad toma un papel aún más preponderante. En la resolución técnica 37, de aquí en adelante "RT 37", existe un punto dedicado a hablar de la independencia del contador en figura de auditor, con respecto a la labor que realiza en las empresas.

El contador público puede actuar como auditor de PYMES, en la medida en que su independencia no se vea comprometida por la realización de otras tareas, las cuales se verán enumeradas y explicadas en el próximo capítulo. Dentro de las tareas Auditoría podemos enunciar las siguientes:

1.2.1. Planeamiento

El planeamiento es una de las etapas principales del proceso de auditoría, y con esta se da comienzo al mismo. Se trata de una etapa dinámica que continúa hasta la entrega del informe del auditor. El objetivo de la planificación es el de determinar: qué procedimientos de auditoría corresponderían aplicar, quién los realizará, cómo y cuándo se ejecutarán y cuánto tiempo estimado debería llevarle.

Esta etapa comienza con la obtención de información para definir qué estrategia emplear y culmina con la definición detallada de las tareas que se realizarán en la etapa de ejecución y su posterior evaluación en la etapa de conclusión. Dentro de la planificación se puede distinguir dos sub etapas:

A- Planificación estratégica:

Se definirá cuál será la estrategia global a seguir, se reúne el conocimiento acumulado del ente, información adicional obtenida y se toman las decisiones preliminares para los componentes a analizar. Esta etapa involucra la comprensión del negocio que se obtiene por información recolectada en auditorías anteriores al cliente o en el caso de tratarse de un nuevo cliente, esta etapa requiere un mayor esfuerzo por parte del profesional. Para ello, se debe dar comienzo a una investigación previa del cliente, en la que se incluyan aspectos como: la naturaleza y constitución del ente, la integridad y

reputación de la gerencia, de la empresa en el mercado, de los proveedores y abogados con los cuales trabaja habitualmente y principalmente, la intención de continuar con el servicio de auditoría. En el caso propiamente dicho de las PyMEs, el conocimiento del cliente suele centrarse más en sus socios o accionistas y en sus directores, ya que por el lado de la empresa suelen ser poco complejas, sobre todo si el auditor conoce a la empresa desde su concepción. En cuanto a los representantes de la empresa se busca conocer su capacidad crediticia, si tiene otras empresas, la actividad que realiza, sus intenciones, el conocimiento que posee del rubro, su situación legal e impositiva, si es una persona políticamente expuesta, entre otros. Estos recaudos se toman para evitar entablar una relación laboral con un cliente que realice actividades fuera del ámbito legal y para crear una propuesta a medida según el cliente.

La información adicional que pueda obtenerse, en el caso de auditorías recurrentes, es el resultado de los cambios ocurridos en el ente desde la última visita del auditor a la empresa. Se debe definir los términos de referencia, que consiste en determinar las responsabilidades que el auditor asume, las normas contables a aplicar, la participación de otros profesionales, las restricciones al alcance del trabajo que el cliente establezca y se definen los honorarios, formalizado en un contrato de auditoría o carta de contratación. También, se analizarán los riesgos inherentes de la actividad del ente, el sistema de información a utilizar, el ambiente de control y los cambios en las políticas contables.

En esta etapa de la planificación también se debe considerar las decisiones preliminares de componentes. Éstas conllevan a tomar decisiones que serán parte de la estrategia a aplicar en cada elemento particular. Se dividirá al conjunto de elementos a auditar en, primero “Unidades Operativas”, y segundo, de forma más específica, en “componentes”. Unidades operativas o rubros son aquellas actividades que por poseer características propias, pueden ser consideradas con criterios y procedimientos de auditorías propios. Estas unidades deben ser identificables por el sistema contable. Mientras que, un componente es un conjunto de transacciones y tiene relación directa con partidas presentadas en los estados financieros. En auditoría, se trabaja por componentes, mientras que los papeles de trabajo se realizan por rubro.

Una vez definidos los componentes se debe determinar la estrategia o enfoque de auditoría para cada uno de ellos.

El último paso de esta sub etapa, es determinar los niveles de significación o materialidad o también llamada importancia relativa. La FACPCE en su Informe N° 16, la define como:

“La magnitud de una omisión o error de información contable que, a la luz de las circunstancias que lo rodean, hace probable que el criterio de una persona razonable que confía en la información cambie de opinión o se vea influenciada a hacerlo a raíz de dicha omisión o error”. Es decir, se define como significativo cuando de conocerlo haría cambiar la opinión vertida en el informe del auditor, o, la aptitud para motivar algún cambio en la decisión que podría tomar alguno de los usuarios de la información. Para estimar el nivel de significatividad, se utiliza el criterio profesional.

Esto es importante en las grandes empresas ya que no se puede analizar todo, entonces se analiza aquello que sea riesgoso y lo que sea razonablemente significativo. En el caso de las PyMEs, dado que los niveles de significatividad son muy bajos y la cantidad de operaciones y movimientos no es tan extensa, suelen revisarse todas las operaciones, mitigando así todo tipo de riesgos. Cabe aclarar que en las PyMEs, el auditor suele ser asesor en muchos aspectos, por lo que en general conoce en profundidad a la empresa, facilitando por esto su tarea.

B- Planificación detallada:

Se trabajará cada componente en particular y los procedimientos a ejecutar. Los procedimientos a ejecutar varían de cliente en cliente en función de su actividad y las características particulares de su empresa. En primer lugar, se definirán las afirmaciones que se quieran validar. Estas son manifestaciones que realiza la gerencia cuando presenta los estados contables. Las afirmaciones principales o básicas de un procedimiento de auditoría son:

- 1- Propiedad: Saber si los elementos que se analizan pertenecen a la empresa
- 2- Existencia: ver si existen realmente
- 3- Medición: Si están adecuadamente medidos según las normas contables de aplicación vigentes.
- 4- Exposición: verificar si la exposición es correcta de acuerdo a las normas contables vigentes.
- 5- Integridad: Corroborar que exista sea todo y no se esté omitiendo u ocultando nada.
- 6- Existen otras afirmaciones menos comunes como son corte, periodo adecuado, acumulado, etc. Que no suelen ser de aplicación en el caso de las PyMEs.

En base a la definición de estas afirmaciones, corresponderá seleccionar los procedimientos a llevar a cabo para cada componente. Estos procedimientos pueden ser sustantivos (brindan satisfacción directa sobre las afirmaciones contenidas en los estados contables) y de control (proporciona satisfacción de que los controles de la empresa existen y operan efectivamente). A su vez, estos servirán para la preparación del programa de trabajo, que es el detalle de los pasos necesarios a seguir en la etapa de ejecución. En las PyMEs los procedimientos a aplicar son exclusivamente sustantivos, dado la falta de sistema de controles y el hecho que es más eficiente aplicar estos procedimientos por sobre los de cumplimiento.

Otras de las tareas que se debe llevar a cabo en la planificación, es el cronograma de visitas: cuándo se realizarán y con qué alcance. Las visitas comunes en una auditoria son:

- Visita de planificación: se define la planificación obteniendo la información adicional requerida y tomando decisiones que hacen a la estrategia, se seleccionan los procedimientos a aplicar y se con ellos, se confecciona el programa de trabajo.
- Visita preliminar: mucha de la labor de auditoria puede anticiparse al cierre de ejercicio. Por lo tanto, en esta visita pueden realizarse procedimientos que en general, requieren mucho tiempo para su ejecución y conclusión, es el caso de las circularizaciones.
- Visita de corte: se efectuara el corte de operaciones, y en base a esto se determinaran que procedimientos se realizaran: inventarios físicos, arqueos de fondos, corte de documentación, por mencionar los más comunes.
- Visita final: se completa la etapa de ejecución de la auditoria, se completan los procedimientos no realizados anteriormente y se emitirá el informe final del auditor. Va desde el momento que la empresa emite el balance de sumas y saldos conciliado hasta la emisión del informe.

1.2.2. Evaluación del sistema de control interno

Es uno de los procesos principales que se debe llevar a cabo en la etapa de planeamiento y continuar con su evaluación durante la etapa de ejecución y hasta la finalización del encargo. La evaluación de controles es el sustento de la carta con recomendaciones que se definirá en apartados siguientes.

La evaluación de controles examina que la existencia de los controles de una empresa ayuden a otorgar validez sobre las afirmaciones y una vez comprobada su existencia, se determinara si son eficientes o no. El auditor debe conocer los sistemas de control e identificar los puntos fuertes y débiles de los controles, en el caso que los puntos fuertes satisfagan objetivos de auditoria y sean eficientes, corresponde confeccionar pruebas de control o cumplimiento. Si por el contrario, los puntos débiles tuvieran un gran impacto en el trabajo de auditoria, se sugerirá las pertinentes recomendaciones y se optará por no confiar en los controles.

Los controles están divididos en componentes y deben analizarse según las NIA: Entorno de control, Proceso de análisis de riesgos de la entidad, Sistema de información, Actividades de control Y Monitoreo de controles. A su vez, existen distintas categorías o clases de controles que se pueden dividir en:

Ambiente de control: determina el marco del control general, tiene influencia sobre el enfoque de auditoria a utilizar y debe conocerse en la planificación estratégica. Esta categoría abarca: el enfoque hacia el control por parte de la gerencia, y la organización o estructura del ente.

Controles directos: influyen directamente como su nombre lo indica, sobre la validez de las afirmaciones contenidas en los estados contables. Estos controles se dividen en: controles gerenciales (aquellos realizados por un nivel superior de la organización), controles independientes (llevados a cabo por personal o secciones independientes al proceso que se quiere controlar), controles o funciones de procesamiento (los realizan las personas involucradas en el proceso que se revisa) y controles para salvaguardar activos (relacionados con la custodia y medidas de seguridad para resguardar bienes de existencia física, el acceso irrestricto a los mismos y a fijar límites de autorización).

Controles generales: comprenden a la organización divisional, es decir, a la segregación de funciones y control por oposiciones de intereses.

Para confiar en los controles, es necesario realizar un relevamiento del sistema. Este proceso debe estar planificado, claro y debe documentarse. Existen distintas técnicas para documentar el relevamiento, tales como: cursogramas o diagramas de flujo, descripciones narrativas y cuestionarios especiales.

Esta tarea del auditor está directamente relacionada con el principio de economía de la RT 37, el cual habla de realizar el encargo teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo y costos. Es por esto que se busca evaluar solo los controles considerados como "clave" para la auditoria. Identificar los controles clave se basa en el criterio profesional del

contador, pero debe tener en cuenta los siguientes aspectos: que valide afirmaciones contenidas en los estados contables, que proporcione satisfacción de auditoría relevante y lo haga más eficiente que otros controles y que sea un control que haya estado funcionando en todo el ejercicio.

En las PyMEs, este proceso en particular se torna sencillo o inexistente, dado la falta de sistemas de control, la falta de estructura y la carencia de segregación de funciones, que caracteriza a estas empresas. Siendo entonces que este procedimiento en las pequeñas y medianas empresa se focaliza en la dirección o gerencia, y el cumplimiento de su función de supervisión y control, junto con los métodos de autoridad y delegación de funciones que posea.

Puede suceder que una PyME posea un buen sistema de control y estructura con funciones incompatibles segregadas. En ese caso, el profesional debe analizar si realizar pruebas de control es más eficiente que realizar procedimientos sustantivos, lo que usualmente, no sucede.

1.2.3. Enfoque de auditoría

El camino que debe seguirse para lograr una auditoría eficaz, se denomina enfoque. Este tiene calidad de versátil y dinámico porque todas las empresas y entidades sin fines de lucro, lo poseen.

El enfoque debe definirse en la etapa de planificación, ya que su consecuencia inmediata es la selección de procedimientos.

El enfoque de auditoría, determina los procedimientos a aplicar, a partir de la existencia de los denominados “Controles claves”, explicados en el apartado anterior. Si estos existen, y confío en ellos, el enfoque será “de cumplimiento”, si no existen o no confío en ellos, el enfoque será “sustantivo”.

En una auditoría puedo tener componentes con enfoque sustantivo y otros con enfoque de cumplimiento.

En las PyMEs, según lo ya expuesto en los últimos dos párrafos del inciso anterior, el enfoque a aplicar habitualmente es sustantivo. Y a medida que estas empresas se desarrollen, la complejidad de los procedimientos que realice y su estructura lo permitan, se comenzará a aplicar procedimientos de cumplimiento.

1.2.4. Ejecución

Esta etapa del proceso sigue a la planificación y consiste en ejecutar los procedimientos de auditoría seleccionados y obtener evidencias.

La evidencia es el elemento de juicio que obtiene el auditor como resultado de las pruebas que realiza. Si se realizan pruebas de cumplimiento la evidencia que se obtiene se la considera indirecta o y si las pruebas son sustantivas, se obtiene evidencia directa. La evidencia en auditoría debe ser válida, es decir legítima, y suficiente para validar una afirmación de auditoría.

La RT 37 en el apartado III.A. Punto 3.5. Define al proceso ejecución y establece los procedimientos de auditoría a aplicar en el mismo, entre los cuales enuncia:

- Evaluación de control interno: para las normas forma parte de la ejecución mientras que para la doctrina pertenece a la planificación. Este es el único procedimiento que la norma argentina explica cómo realizar, mientras que en las NIA se explican todos los procedimientos:
- Cotejo de estados contables con los registros contables
- Revisión de la correlación entre registros contables y la documentación comprobatoria.
- Inspecciones oculares
- Obtención de confirmaciones de terceros
- Comprobaciones o recálculos matemáticos
- Comprobación de la información relacionada
- Comprobaciones globales de razonabilidad o pruebas globales
- Examen de documentos importantes
- Preguntas a funcionarios y empleados del ente
- Obtención de la manifestación escrita de la dirección o carta de gerencia

En los apartados siguientes desarrollaremos aquellos procedimientos que tienen mayor importancia para las PyMEs, ya que si bien siguen las normas generales, deberán ser adaptados adecuadamente a las características de estos entes.

Del análisis de la evidencia, se obtienen conclusiones en las que el auditor se basa al final del proceso para emitir su informe.

La ejecución como gran parte de las etapas de auditoría, se simplifica en el caso de las PyMEs, debido a que el auditor ya posee gran parte de la evidencia que necesita. Sin embargo esta etapa en particular es de importancia para los jóvenes profesionales, ya que

suele ser en la que centran su trabajo al comenzar su carrera en auditoría, avanzando en la medida que ganen experiencia hacia la planificación y conclusión.

1.2.5. Carta de Gerencia

La carta de gerencia es confeccionada por el auditor, con las manifestaciones vertidas por la gerencia a lo largo de la labor de auditoria. Constituye una fuente de evidencia significativa y permite asegurar que no existen malas interpretaciones, concentra la atención en la gerencia y le recuerda a los firmantes si hay información que no han proporcionado. La carta de gerencia es única por cada empresa, por cada auditoria y por cada ejercicio. Por lo tanto, no tiene un procedimiento alternativo.

Estas manifestaciones deben ser firmadas por alguien del nivel superior de la empresa y que entienda lo que contiene la carta. No minimiza la responsabilidad del auditor ni aumenta la responsabilidad de la gerencia. Es uno de los procedimientos finales de la auditoria, y debe tener fecha cercana y anterior al informe del contador pero posterior a la finalización de las tareas. Generalmente debe cubrir las siguientes áreas: cuestiones de conocimiento exclusivo de la gerencia que requieran opinión o corroboración, planes o intenciones de la gerencia que afecten los estados contables, falta de cumplimientos contractuales o legales y existencia de irregularidades.

“La carta de representación o carta de gerencia puede considerarse indispensable en la auditoría de las pequeñas y medianas empresas, ya que muchos procedimientos dependerán de las aseveraciones verbales que haya efectuado la Dirección o la Gerencia”. (Slosse, 2015)

Esto sigue la línea de lo expuesto cuando hablamos de evaluación de control y decíamos que el procedimiento se centra en las funciones que realizan los gerentes o directivos de las PyMEs.

Slosse establece también que afirmaciones debe contener, por lo menos, la carta de gerencia, entre las que cabe destacar:

- Que se han separado adecuadamente las transacciones personales del accionista o del socio respecto de las correspondientes a la entidad.
- Que se han informado a la dirección todas las deficiencias importantes del sistema de control interno: esta afirmación se refiere al caso que el ente posea sistema de control y no se emita carta con recomendaciones.
- Que se han incluido todos los activos y pasivos de la empresa y en general todas las operaciones.

- Que no existen otros gravámenes o restricciones sobre los activos, que los informados en los estados contables.
- Que no existen otros reclamos, contingencias o juicios que los informados en los estados contables
- Que no existen hechos posteriores significativos que afecten a la entidad.

El autor antes citado menciona los puntos que no pueden dejar de mencionarse en la carta, pero no son los únicos. Siendo que este es uno de los procedimientos más importante para el auditor de las PyMEs, debe recaudar aquí toda la información posible y necesaria que no haya podido obtener por otros procedimientos para la emisión del informe. Otras afirmaciones que pueden ser expuestas aquí son: la existencia de abogados, los principales clientes y proveedores, la intención de seguir funcionando los próximos doce meses, entre otros.

1.2.6. Confirmación de Terceros

La circularización o confirmación de terceros es un procedimiento sustantivo que aporta evidencia directa sobre saldos y transacciones de la empresa. Debe ser autorizado por la gerencia. Permite obtener una opinión o una manifestación de un hecho de parte de un tercero independiente.

Este es un procedimiento realmente importante, debido a que la evidencia proveniente de terceros, es decir de fuentes externas, es la que más satisfacción de auditoría proporciona. Y en el caso de las PyMEs, es uno de los pocos procedimientos que puede brindar información de la que el asesor auditor no tenía conocimiento o discrepaba.

En la práctica este procedimiento se realiza en forma escrita, proporcionando evidencia únicamente en el caso de respuesta. Esta evidencia se puede obtener por dos métodos, el primero es incluir los saldos o transacciones que se desea confirmar y el segundo solicitar información de saldos o transacciones, sin indicarlos. Este último sirve para detectar omisiones por lo que es más útil.

Dentro de los destinatarios usuales encontramos a Bancos, Sociedades vinculadas, escribanos, compañías de seguro, otros profesionales, depósitos de mercaderías, proveedores, clientes y abogados. Estos tres últimos son los principales destinatarios de este procedimiento en las PyMEs.

El programa de trabajo de la circularización puede detallarse en los siguientes pasos:

1. Seleccionar las partidas a circularizar,
2. Preparar un listado para su control con la razón social, domicilio y código postal de los destinatarios,
3. Preparar las cartas. Las redacta el auditor como si fuera la empresa y la envía la empresa, indicando que se responda al auditor,
4. Firmar la carta por el funcionario de mayor jerarquía que entienda del tema,
5. Ensobrar y despachar las cartas,
6. Recibir la respuesta
7. La empresa debe conciliar las respuestas con las discrepancias
8. Tabular resultados del procedimiento
9. Evaluar la evidencia obtenida

En las PyMEs suele suceder que los destinatarios no estén acostumbrados a responder a auditorías por lo que existe riesgo de respuestas inadecuadas. En este caso el profesional debería efectuar un adecuado seguimiento y mantener un estricto contacto para aclarar cualquier duda que surja en las cuales la empresa esté involucrada. Uno de los cuidados que se puede tener es utilizar un modelo con mayores especificaciones, de esta manera la respuesta suministrará una adecuada descripción de la situación. Para los abogados, los clientes y proveedores, principales receptores de las confirmaciones en entes pequeños, el contador debe pedir en la carta de gerencia que le confirmen que los terceros circularizados son todos y no falta ninguno.

1.2.7. Informe

Es la etapa final del proceso de auditoría, donde el profesional expresa su opinión de los estados contables en base a la evidencia recolectada de los procedimientos aplicados. El informe es el medio a través del cual, el contador emitirá su juicio técnico, y la expresión escrita donde expondrá la conclusión de las tareas realizadas.

El informe es la única muestra palpable del trabajo realizado por el auditor, por lo tanto es de gran importancia la confección del mismo. Existen diferentes tipos de informes dependiendo del servicio pactado con el cliente, pero todos deben cumplir con las características generales de la información: claros, concretos, precisos y no inducir a errores.

En el informe se expresara la situación patrimonial, financiera y económica del ente. Se debe presentar por escrito y separado de los estados contables, para explicitar la posición de independencia del profesional con respecto al ente. Estará formado por las partes enumeradas en la RT 37, las cuales son:

- Título: necesario para que el informe pueda ser reconocido inmediatamente.
- Destinatario: quien contrato el servicio de auditoria, o aquel al que contratante indique o tratándose de un ente: la máxima autoridad del mismo.
- Apartado introductorio: se identificara los estados contables a los cuales se refiere el informe, la denominación completa del ente, fechas o periodos a los cuales se refiere la información, políticas contables significativas y otra información explicativa.
- Responsabilidad de la dirección: se debe aclarar que la dirección del ente es la responsable de la presentación y preparación de los estados contables de acuerdo con el marco de información aplicable y del control interno de la organización.
- Responsabilidad del auditor: expresar una opinión sobre los estados contables que audita y que su examen se desarrolla de acuerdo con las normas de auditoria vigentes. Se detallara el alcance de los procedimientos a aplicar.
- Fundamentos de la opinión modificada: en el caso que la opinión del informe tuviera salvedades, fuera adversa o se tratara de una abstención. Este párrafo expondrá las razones de la modificación de la opinión y se ubicara inmediatamente antes del párrafo de opinión.
- Párrafo de dictamen: expresa la conclusión o se abstiene de hacerlo. Puede tratarse de una opinión limpia (cuando los estados contables reflejen razonablemente en todos sus aspectos significativos la información que deberían brindar de acuerdo a las normas), opinión adversa (las incorrecciones encontradas son de carácter significativo y generalizado) y opinión con salvedades (incorrecciones que se detectan son de carácter significativo pero no generalizado).
- Párrafo de énfasis: se coloca en el informe cuando hubiera incertidumbre acerca del principio de empresa en marcha (certeza de que la empresa continuara funcionando en un futuro cercano y que no existe intención ni necesidad de liquidarla) o cuando hubieren situaciones que a criterio del

profesional fueran fundamental para la comprensión de los estados contables, siempre y cuando las nombradas situaciones fueran correctamente expuestas en notas. En caso contrario, corresponderá la salvedad por exposición deficiente.

- Párrafo de otras cuestiones: sirve para llamar la atención sobre cuestiones diferentes a las descriptas precedentemente y se encuentran enumeradas en la RT 37.
- Información requerida por leyes o disposiciones nacionales o provinciales, municipales o de los organismos públicos de control o de la profesión.
- Lugar y fecha de emisión: jurisdicción donde el profesional ejerce y firma su informe, dicho lugar establece el ámbito de responsabilidad del profesional. La fecha delimita el momento hasta el cual, el auditor es responsable de conocer los hechos significativos que puedan tener influencia en los estados contables.
- Identificación y firma del profesional: la firma avala los juicios emitidos en su informe, debe ser la registrada en el organismo de contralor de la matrícula de la jurisdicción. Además debe incluir: la aclaración de su nombre y apellido completo, título profesional y número de inscripción en la matrícula.

1.2.8. Carta con recomendaciones

Es un producto secundario de la auditoría, y reúne todas las recomendaciones que el auditor considere pertinentes. No es obligatorio para las normas, pero agrega un valor especial al trabajo del profesional por lo que se recomienda emitirla siempre que sea necesaria.

Es importante en el caso de los entes pequeños y medianos, un párrafo donde especifique con claridad las limitaciones del sistema de control, en el caso de poseerlo. También explicar los problemas de estructura y segregaciones de funciones incompatibles y que esas limitaciones deben ser suplidas por la adecuada supervisión directa por parte de los responsables de la empresa, sea la Gerencia o la Dirección de la misma.

En conclusión, la auditoría es un proceso efectuado por un profesional idóneo e independiente de la organización a la que se refiere la información de los estados

contables, cuyo objetivo es la emisión de un juicio técnico con una opinión que brinde seguridad razonable a partir de las normas de auditoría vigentes. Para el caso específico de las PyMEs se deben adecuar los procedimientos a las características de las mismas, prestando mayor interés en la carta de gerencia y en la circularización de terceros.

Siendo que todas las empresas están obligadas por los organismos de contralor a contratar una auditoría, la necesidad del contador está dada por la obligación de cumplir con las normas de estos entes. En consecuencia, es de gran interés para el joven profesional dado que ante el gran número de PyMEs, la posibilidad de ejercer su labor en el rubro de la auditoría es altamente probable.

CAPÍTULO V

EL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE Y SU FUNCIÓN COMO ASESOR EN LAS PYMES

Dentro de los servicios que presta el contador público independiente, encontramos el servicio de asesoría, servicio que es habitual en las pequeñas y medianas empresas dadas su carencia de estructura. Expondremos entonces, los principales asesoramientos que el profesional presta a las PyMEs.

1. ASESORAMIENTO SOCIETARIO

Este tipo de asesoramiento comprende la constitución (elección de tipo societario y registración del mismo ante el Registro Público de Comercio), modificaciones, cumplimiento de obligaciones formales (por ejemplo; acta de aprobación de gestión) y disolución de sociedad (fin de la sociedad). Esto implica, la asesoría sobre toda clase de actos societarios, tales como: Inscripción de la sociedad, Rúbrica de Libros, Reserva de Denominación, Reuniones de Directorio y Asamblea, Aumentos de Capital, prórroga, escisión, fusión, regularización de sociedades, etc. Preparación y presentación de toda la documentación que requieren las Autoridades de aplicación. En el caso de Mendoza, el ente que regula el funcionamiento de las sociedades es la Dirección de Personas Jurídicas (DPJ).

Como en la mayoría de los casos de asesoramiento, el conocimiento exhaustivo que requiere una sociedad para el cumplimiento de las normas que la reglan, sobrepasa las capacidades de muchas PyMEs. Siendo así que, nuevamente recae en éstas la necesidad de contratar un profesional que se ocupe de esta función societaria. Si bien el conocedor por excelencia en cuanto se refiera a leyes, y en este caso puntual a derecho societario, es el abogado, en la práctica este asesoramiento es prestado principalmente por contadores, ya que para las pequeñas empresas es más cómodo nuclear todos los asesoramientos que requiere en la menor cantidad de profesionales posibles. Resulta así que, el profesional que puede satisfacer la mayor parte de la falta de estructura de las PyMEs es el contador, reemplazando incluso, en este caso específico, la labor del abogado.

Dentro de los conocimientos requeridos, en materia societaria, por el contador para prestar este servicio, encontramos por el lado del marco normativo a; La Ley Impositiva,

Ley N°9.118, que se emite cada año, y en la que encontramos información útil como puede ser por ejemplo, el valor de las tasas retributivas. La Ley General de Sociedades, Ley 19.550 que, regula para todo el país la constitución, funcionamiento y requisitos de los distintos tipos Societarios. Junto con esta, hay que tener en cuenta la Ley 27.349, que en su Título III, incorpora un nuevo tipo societario llamado Sociedad por Acciones Simplificada (SAS). Por el lado procedimental, ya haciendo foco en la provincia de Mendoza, se deben tener en cuenta las resoluciones que emite la Dirección de Personas Jurídicas, que establecen como cumplir con las normas legales en la provincia de Mendoza. Actualmente las Resoluciones Vigentes a tener en cuenta para un correcto asesoramiento societario incluyen principalmente a las Resoluciones Generales de DPJ N° 2400/2015, 3600/2018 y 400/2019.

Proseguiremos el trabajo exponiendo las principales tareas que suelen realizar los contadores, entre las que podemos mencionar:

1.1. Constitución

Entre los tipos societarios más usuales en el mundo de las PyMEs a los cuales pueden adherir en la constitución encontramos, las Sociedades de Responsabilidad Limitada (SRL), las Sociedades Anónimas (S.A) y las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS). El trámite de constitución para obtener la conformidad que prescribe el artículo 167 de la ley 19.550, que en la práctica aplica a todos los tipos societarios, según consta en las resoluciones antes mencionadas, consiste de presentar en la mesa de entradas de la DPJ, la siguiente documentación:

- a. Formulario de presentación de trámites según resolución 3600/18, Anexo II.
- b. Original o fotocopia certificada por escribano público del testimonio de escritura pública que instrumenta la constitución.
- c. Fotocopia simple del testimonio para la formación del legajo del Registro Público. (Art. 9 LGS).
- d. Publicación en el Boletín Oficial conforme artículo 10 de la Ley 19.550, Resolución N°957/04 de DPJ y en caso de corresponder las establecidas en la Ley 11.867.
- e. Acreditación de la integración de capital conforme artículo 187 Ley 19.550. Cuando sea pertinente, se deberá acompañar informe de contador público sobre las circunstancias establecidas en el artículo 31 de la Ley 19.550.

- f. Certificado de reserva de denominación conforme a las Resoluciones N° 1101/04 y 3600/18 de la Dirección de Personas Jurídicas, si hubiere sido solicitado.
- g. Nota de presentación fijando domicilio legal, suscrita por persona autorizada o representante con detalle de la documentación que se acompaña y acreditación del pago de la tasa retributiva de servicios.
- h. Tasa retributiva de Acto Constitutivo – Código 241.
- i. Tasa retributiva para su registración en el Registro Público– Código 671.

Cabe aclarar, ya que el objetivo del trabajo es orientar en parte a los jóvenes profesionales en lo que podrán ser sus primeras experiencias laborales, lo siguiente:

Las tasas retributivas pueden ser adquiridas en la Bolsa de Comercio, en el Banco de la Nación Argentina o en la DPJ, en esta última, únicamente mediante la utilización de tarjeta de débito o crédito. El monto de las mismas varía en cada año y puede consultarse en la Ley Impositiva, Ley N° 9.118. En el caso de que el código fuese comprado en un año y no haya sido utilizado, el ente regulador lo recibe hasta el mes de Marzo del año siguiente.

Para el instrumento constitutivo o estatuto no se puede prescindir de la labor del escribano público, convirtiéndose este en un complemento necesario del contador público.

En cuanto a la publicación de edictos en la provincia de Mendoza, quien vaya a hacer la publicación debe registrarse en forma presencial, en la oficina de publicaciones de la Casa de Gobierno. Esto es para que le habiliten usuario y clave digital para realizar las publicaciones vía web en, boletinoficial.mendoza.gov.ar. Cualquier persona publicar edictos, entonces el profesional puede crear su cuenta y mediante ella, realizar las publicaciones en el boletín oficial de todos sus clientes.

Respecto a la integración del capital en efectivo, puede realizarse depósito a plazo fijo en la cuenta del director de la sociedad, presentando original y copia dentro de los 30 días de realizado y entregando únicamente la copia. Otra forma es mediante una actuación notarial donde el escribano deje constancia de que se realizó la integración en efectivo. En este punto encontramos la obligatoriedad de contar con un contador público para que realice el informe requerido por la ley.

La reserva de denominación es un trámite previo a la constitución, que implica presentar el formulario y la nota donde se solicitan una denominación principal y una secundaria en caso de la que primera no sea posible porque exista una igual o similar, según los modelos que establecen la resoluciones más la tasa retributiva N° 477.

Por último, y no menor, a partir del presente año (2019), según establece la Resolución 3600/18 los trámites deben realizarse en soporte digital, en archivos formato PDF que contengan toda la documentación ya mencionada, y puede ser presentada mediante Disco Compacto (CD) o un dispositivo pen-drive (USB). Quedando toda la documentación papel en poder de la sociedad. El único documento físico que se presenta es el formulario que establece la resolución 400/2019.

1.2. Teneduría libros

En cuanto al servicio de teneduría de libros societarios, la prestación del mismo suele requerir una labor previa por parte del profesional conocida como “Rúbrica”. Aquí se deben rubricar los libros obligatorios que debe llevar una sociedad ante la dirección de persona Jurídica. Los libros a rubrica en el caso de las SA y SAS, son el Libro de Actas de Asamblea, el Libro de Actas de Directorio, el Registro de Acciones, el Depósito de Acciones y Asistencia a Asambleas, el Libro Diario y el Libro Inventario y Balances. En el caso de las SRL son los libros de Reunión de Socios, el Libro Diario y el Libro inventario y Balances. Los anteriores son los libros obligatorios de los tipos societarios más usuales en la generalidad de las PyMEs mendocinas. En la actualidad aún no se admite prescindir del formato físico y suplantarlos por el soporte digital. La rúbrica en sí consiste en comprar los libros antes mencionados, indicando con lápiz en la contratapa de cada libro, el nombre de la entidad, fojas que posee y el uso que se le dará. A lo antes mencionado se lo debe acompañar con un código tributario 244 por cada libro, el formulario de presentación de trámites según resolución 2400/15, junto con la solicitud de rúbrica de libros firmada por el presidente vigente a la fecha de la solicitud, detallando la rúbrica de los libros que solicita. En caso autorizar a otra persona para solicitar rúbrica o retirar libros deberá presentar autorización por el presidente con firma certificada, las personas autorizadas también pueden figurar al final del texto del instrumento constitutivo. Finalmente este trámite se repite cada vez que alguno de los libros societarios agota o está por agotar sus hojas.

Una vez que la sociedad posee los libros societarios rubricados, se avanza con la prestación del servicio de teneduría de libros. Este asesoramiento consiste en el registro, actualizado, de las transacciones financieras y de la información relacionada con un negocio. El contador adoptará las decisiones necesarias para la registración de las operaciones y que asumirá todas las responsabilidades inherentes a estas decisiones. En el caso en que el profesional, fuera auditor externo de la empresa, se limitará a indicar

a la dirección de la empresa cuales son las mejores alternativas de registración, medición contable y exposición pero será la empresa la que en cada caso en particular decida.

En la práctica el contador suele tener en su poder los libros de las pymes, asegurándose de que se hagan las actas correctamente, que se pasen los registros contables obligatorios a los libros, y aconsejando respecto de qué actas debe realizar y cómo confeccionarlas.

1.3. Liquidación

Dado que el trabajo busca guiar a los jóvenes profesionales, egresados y estudiantes de la carrera de ciencias económicas, y que según los conocimientos que hemos adquirido tanto en cursos, como en el cursado de la carrera y en la experiencia laboral que poseemos, sabemos que es poco probable que se encuentren con casos de liquidación de sociedades. Pero interpretando el asesoramiento societario como, un proceso que inicia con la constitución y puede finalizar con la disolución y liquidación, hemos decidido exponerlo de manera sintética.

Los procesos de disolución y liquidación de una sociedad, siguen los lineamientos normativos de la Ley General de Sociedades (LGS) y del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN). De aquí se desprende que existen tres tipos o maneras de hacer estos procesos:

- 1- Liquidar los bienes, cancelar los pasivos y distribuir el remanente

Teniendo en cuenta la situación económica que vivimos hoy en día, el contexto inflacionario y demás factores, es muy difícil hoy por hoy salir a liquidar los bienes de la empresa

- 2- Disolución y liquidación en especie

Liquidar solo aquellos activos que sean necesarios para cancelar los pasivos y distribuir el remanente ya sea en efectivo de aquellos bienes que se pudieron liquidar o bienes en especie. Esto no solo se justifica en un contexto de crisis económica sino que además puede ocurrir que algunos de los socios quieran continuar con la actividad que desarrollaba en la sociedad. Entonces no sería conveniente salir a vender maquinas o bienes a un mal precio para luego salir al mercado y comprar los mismos bienes a un valor más alto o no conseguirlos. En la práctica y según las recomendaciones que dan los profesionales en Mendoza, este es el método recomendado a aplicar.

- 3- Liquidar la sociedad con pasivos

Este último tipo, necesita el acuerdo de los acreedores para que se liquide y distribuya la sociedad; se adjudican bienes y deuda a cada uno de los socios. Es una liquidación parcial, y no es claro la postura de la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza para aplicar este método, por lo que se recomienda no aplicarlo.

Conceptualizando, es un proceso que tiene por fin liquidar la sociedad disolviendo los lazos jurídicos. Es decir, se desatan los lazos jurídicos que unen a los accionistas y se procede a la liquidación de los bienes o activos necesarios para cancelar los pasivos y distribuir el remanente a los socios o accionistas, teniendo en cuenta los porcentajes en los que participan en el capital de la sociedad y en el porcentaje que participan en la distribución de los resultados. Lo normal en la práctica es que los socios participen en la misma proporción en el capital y en la distribución de resultados. Pero no necesariamente tiene que ser así, la ley prohíbe que el socio no participe en todas las ganancias o que soporte todas las pérdidas, pero si lo puede hacer en porcentajes diferentes al de la participación del capital.

Si bien son procedimientos estrechamente relacionados, no es lo mismo disolución que liquidación. La disolución es desatar los lazos jurídicos que unen a los socios, mientras que la liquidación consiste en la venta de activos para cancelar las deudas y obligación y de existir remanente, distribuirlo. Esta diferenciación es importante ya que hay casos en los que la ley exige la disolución y pero no la liquidación de una sociedad. Ejemplo de lo mencionado es el caso de la fusión, donde justamente dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse para constituir una nueva sociedad.

Para una disolución y liquidación, debe existir alguna de las siguientes causales:

- Las establecidas por el artículo 94 de la Ley General de Sociedades.
- Indirectamente establecidas en la LGS.
- Provenientes del régimen de nulidad.
- Otras causales convenidas por las partes explícitamente.

Dado que lo que busca este ítem es hacer mención de uno de los tantos servicios que el contador público independiente, sobre todo en sus inicios, puede brindar a una PyME y su rara aplicación, no se desarrolló el procedimiento de liquidación propiamente dicho, dejando a interés del lector ahondar en el tema.

Puede generarse la duda de que, ante la rareza de su aplicación en la práctica, sea un procedimiento obligatorio o no. La realidad es que, es un procedimiento obligatorio, ya que no puede cambiarse por otro procedimiento. Y tengo que cumplir con lo que está establecido: realizar el procedimiento de liquidación, inscribir la liquidación de la sociedad en el Registro Público de Comercio, publicarlo en el boletín oficial, para así cancelar la matrícula y recién desde ese momento, la persona jurídica ha finalizado su vida.

Resumiendo, el procedimiento de liquidación de una sociedad es poco común, más aún, en la práctica suele ser un proceso complejo, largo e incluso costoso. Es requisito imprescindible encuadrar en alguna de las causales de disolución y liquidación. Para algunas sociedades, que ya no pueden siquiera seguir llevando a cabo su actividad principal, lo común es que, pese a ser un procedimiento obligatorio por ley, en lugar de liquidar la sociedad, prefieran venderla o de no ser posible, darle de baja en todos sus impuestos, dejando constancia en actas que se decide no seguir con la explotación y finalmente abandonarla. En este caso extremo pero usual, el contador debe tener extrema precaución de cumplir con todas las obligaciones que le competen para con la sociedad frente a los organismos de control.

2. ASESORAMIENTO IMPOSITIVO

La tarea de asesoramiento impositivo es uno de los primeros trabajos que debe encarar el contador que inicia su relación con una pequeña empresa. Este servicio, muchas veces requiere de tareas administrativas. Cabe recordar que en contraposición con las grandes empresas, las PyMEs carecen de estructura y recursos suficientes para poder determinar por sí mismas los impuestos que deben pagar, esta carencia reafirma la necesidad de contar con un asesor con todos los conocimientos necesarios para cumplir con todos los deberes formales desde el punto de vista impositivos. El asesoramiento debería cumplir con los siguientes objetivos:

- Posibilitar el ordenado cumplimiento de las normas impositivas y previsionales a nivel nacional y provincial vigentes o que se dicten en el futuro, aplicables a las actividades desarrolladas por la sociedad.
- Brindar apoyo a los directivos del ente para la toma de decisiones, a través de la correcta interpretación de las normas legales vigentes.

- Optimizar la incidencia de los gravámenes nacionales y provinciales sobre las actividades de las sociedades, a través del análisis de la variedad de opciones y el conocimiento en detalle de los negocios del cliente.
- Establecer un flujo de comunicación permanente que permita mantener actualizado al personal de las sociedades en los diversos aspectos tributarios y previsionales.
- Aconsejar las modalidades operativas a adoptar para el logro de la minimización del costo fiscal dentro del marco legal vigente

El asesoramiento en materia de Impuestos nacionales, provinciales y municipales, constituyen la base de la prestación del servicio. Este asesoramiento en gran cantidad de casos es una de las principales tareas que realiza el egresado de la Facultad de Ciencias Económicas y su principal fuente de ingresos, debido a la gran cantidad de pymes y a que en la práctica, son tareas de las que los contadores más experimentados tienden a delegar a los jóvenes profesionales que comienzan a insertarse en el mercado laboral.

En términos generales, el asesoramiento impositivo que brinda el contador comienza con la inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), donde la PyME obtiene su CUIT, se da de alta la actividad a desarrollar y los impuestos a pagar ante este organismo. En Mendoza también se debe inscribir ante la Administración Tributaria Mendoza (ATM). Una vez inscripto el ente puede comenzar a realizar sus actividades, y el servicio impuesto impositivo a realizar entonces consiste, sintéticamente hablando en, alta y baja de impuestos, determinación de la posición en cada impuesto, presentación de declaraciones juradas, y consultoría. A continuación expondremos en forma breve, el tratamiento que da el contador público a los principales impuestos nacionales y provinciales.

2.1. Determinación y presentación formal de los principales impuestos nacionales

Dentro de los principales impuestos nacionales que recaen sobre las PyMEs podemos mencionar:

2.1.1. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

IVA es el impuesto al consumo por excelencia, conocido por la gran mayoría y normado por la Ley N° 23.349 y sus modificaciones, los decretos y resoluciones generales de la AFIP que lo reglamentan. La ley define el impuesto por su objeto, es decir por los hechos imponible incluidos, estipulado en los artículos 1 a 4, de la mencionada ley de IVA.

También detalla los sujetos obligados por este tributo, las exenciones existentes, las alícuotas del impuesto, la base imponible sobre la cual se aplican las alícuotas y desarrolla los conceptos y tratamiento de los llamados Débito y Crédito fiscal. Todos estos conceptos y varios más, requieren ser conocidos para liquidar este impuesto regresivo de carácter general, no acumulativo, plurifásico e indirecto, que se liquida y se presenta en forma mensual.

La tarea del contador en este caso, consta usualmente de asesorar al cliente en cuanto a la facturación, el tratamiento de documentación y la obtención de información para poder determinar el impuesto, liquidarlo y presentarlo en forma de declaración jurada vía web ante AFIP. La presentación de la declaración jurada de IVA se realiza, en el caso de que la PyME no realice exportaciones, a través del formulario n° 2002, y en el caso de que la PYME realice exportaciones, mediante el formulario n° 731. Posteriormente si la liquidación dio a pagar orientar al pago del tributo y si dio a favor del contribuyente darle el tratamiento correspondiente.

Es junto con el impuesto a las ganancias y el impuesto a los ingresos brutos, uno de los impuestos más significativos para el asesoramiento impositivo de las PyMEs. La liquidación de este impuesto en particular es una de las principales tareas con la que el joven profesional suele toparse al iniciar su experiencia laboral.

2.1.2. Impuesto a las Ganancias (IG)

Impuesto nacido por la Ley 20.628 de 1997 y modificado hasta la actual reforma tributaria por la ley 27.430, que reza en su artículo primero el ámbito de aplicación del impuesto:

“ARTÍCULO 1°.- Todas las ganancias obtenidas por personas humanas, jurídicas o demás sujetos indicados en esta ley, quedan alcanzados por el impuesto de emergencia previsto en esta norma”

Las sucesiones indivisas son contribuyentes conforme lo establecido en el artículo 33..”

El mencionado artículo a su vez insta que,

“... los residentes en el país, tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior, pudiendo computar como pago a cuenta del impuesto de esta ley las sumas efectivamente abonadas por impuestos análogos, sobre sus actividades en el extranjero, hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia obtenida en el exterior.”

A su vez, en complemento de lo antes mencionado, el artículo deja claro y en forma explícita que quienes no residan en el país, sólo tributan por sus ganancias de fuente argentina.

Es importante definir el concepto de ganancias, ya que éstas forman parte el objeto del impuesto. Para esto seguimos la definición legal del artículo 2° de la ley de impuesto a las ganancias el cual reza que a los efectos de la ley de ganancias y, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente en cada categoría y aun cuando no se indiquen en ellas, son ganancias:

1) los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación.

2) los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos que cumplan o no las condiciones del apartado anterior, obtenidos por los responsables incluidos en el artículo 69 y todos los que deriven de las demás sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales, excepto que, no tratándose de los contribuyentes comprendidos en el artículo 69, se desarrollaran actividades indicadas en los incisos f) y g) del artículo 79 y éstas no se complementaran con una explotación comercial, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior.

3) los resultados provenientes de la enajenación de bienes muebles amortizables, cualquiera sea el sujeto que las obtenga.

4) los resultados derivados de la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales —incluidas cuotas partes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—, monedas digitales, Títulos, bonos y demás valores, cualquiera sea el sujeto que las obtenga.

5) los resultados derivados de la enajenación de inmuebles y de la transferencia de derechos sobre inmuebles, cualquiera sea el sujeto que las obtenga.”

El tratamiento de impuesto de forma muy sintética, consiste en, a partir de las ganancias impositivas de una empresa, neta de deducciones, aplicar la alícuota correspondiente. Posteriormente se presenta la declaración jurada del impuesto ante la AFIP, a través del formulario N° 713, vía web. Esto se realiza una vez al año. Pero no es la única incumbencia del contador en lo que respecta a este impuesto, el profesional

también debe, durante el transcurso de cada ejercicio fiscal, analizar y dar tratamiento a los anticipos del Impuesto a las Ganancias.

Impuesto de emergencia que llegó para quedarse, es verdaderamente complejo, requiere del tratamiento de especialistas en materia tributaria por lo que se requiere, tanto en las PyMEs como en las grandes empresas, de un profesional experimentado en el tributo. Por esto es que, difícilmente el joven profesional se encuentre ante el deber de determinar este impuesto, no obstante esto es posible por lo que debe tener conocimientos y mantenerse actualizado en esta materia. Este impuesto es el que mayor presión fiscal ejerce, ya que en general la alícuota actualmente es del 30%, lo que lógicamente reduce significativamente los márgenes de ganancias de las empresas.

2.1.3 Impuesto a las Ganancias Mínima Presunta

Impuesto anual que tenía como esencia que su pago sea un crédito computable contra el Impuesto a las ganancias, cosa que, atento a la realidad de las empresas en el país terminaba convirtiéndose en un costo financiero y económico. Pero en la actualidad, por art. 76 de la Ley N° 27.260, publicada en Boletín Oficial el 22/7/2016 se derogó el Título V de la ley 25.063, de impuesto a la ganancia mínima presunta, para los ejercicios que iniciaron a partir del primero de enero de 2019. Y para el caso de las empresas que tuvieran el certificado de PyME, quedó derogado a partir de los ejercicios que iniciaron el 1 de enero de 2017. La importancia del contador aquí radicaba en la obtención del mencionado certificado para evitar el costo que implicaba este impuesto de forma anticipada.

2.1.4. Seguridad Social

En materia de seguridad social, el asesoramiento impositivo, muta al mencionado asesoramiento laboral, que desarrollamos en el punto correspondiente.

2.1.5. Otros tributos específicos

Existen impuestos que recaen sobre actividades específicas, cada uno tiene un tratamiento propio y muy específico, que no aplica a la generalidad de las PyMEs, por lo que si bien no podemos omitir la existencia de los mismos, nos limitaremos a la mención de algunos de ellos. Entre estos otros tributos podemos mencionar; Impuestos Internos, Impuestos a los combustibles o retenciones a las exportaciones o importaciones, Impuesto a los Débitos y Créditos bancarios, impuestos y derechos aduaneros, entre otros.

2.2. Determinación y presentación formal de los principales impuestos provinciales

Las obligaciones formales en cuanto a los impuestos provinciales, están dadas por los Códigos Fiscales que anualmente cada provincia emite. Cabe aclarar que una PyME paga impuestos en cada provincia en la realice actividad, en el caso de ser más de una, de acuerdo a lo que establece el Régimen del Convenio Multilateral y la Ley Impositiva.

En el presente trabajo nos centraremos en el deber ser de los impuestos de la Provincia de Mendoza. Entre los principales tributos que competen a las PyMEs mendocinas, el principal y típico impuesto provincial, que requiere determinación y presentación mensual y anual, y en consecuencia implica la intervención del contador es:

2.2.1. Ingresos Brutos (IIBB)

Impuesto naturalmente federal, ya que cada provincia lo recauda siguiendo la normativa del Código Fiscal y la Ley impositiva que emiten todos los años. En la provincia de Mendoza se encuentra legislado en los artículos 159 a 196 del Código Fiscal (en adelante CF). En el art. 193 del mencionado código se establece que:

“Los contribuyentes que ejerzan actividades en Dos (2) o más jurisdicciones, ajustarán su liquidación a las normas del Convenio Multilateral vigente...” Impuesto que cumple según establece Villegas (2001) con las siguientes características:

- Indirecto: porque grava una exteriorización inmediata de la capacidad contributiva. Basta con la habitualidad del ingreso bruto sin importar si el resultado del ejercicio arroja pérdida o ganancia. Impuesto que se traslada al precio de los bienes o servicios de las empresas por lo que en consecuencia, al igual que el IVA, grava el consumo.
- Real u objetivo: es independiente de quienes sean los destinatarios, sólo tiene en cuenta la actividad que ellos realizan con habitualidad.
- Local: sigue al principio de territorialidad, es decir que únicamente están gravadas las actividades realizadas en una jurisdicción determinada. Siendo 24 las jurisdicciones en Argentina.
- Proporcional: ya que su determinación deviene de la multiplicación de la base imponible por la alícuota aplicable.
- Periódico: Si bien naturalmente es un impuesto anual, en la práctica se liquida en forma mensual y luego se verifica en forma anual.

Si bien la tendencia política para con este impuesto, es que disminuir lentamente las tasas para que el impuesto desaparezca a largo plazo, la realidad es que en términos financieros, es el principal ingreso tributario de cada provincia. En el siguiente cuadro compartiremos los números publicados en la provincia por ATM donde veremos la recaudación impositiva en el último año.

Cuadro N°04: Recaudación Total Anual en Mendoza por impuesto

Año	2019	Porcentaje
Ingresos Brutos	13.510.090.610	72%
Sellos	1.791.992.605	10%
Ingresos Varios	536.314.631	3%
Inmobiliario	993.573.430	5%
Automotor	1.863.761.056	10%
TOTAL	18.695.732.332	100%

Fuente: https://www.atm.mendoza.gov.ar/portalm/zoneBottom/datosInteres/recaudacion/recaudacion_impuesto_total_por_impuesto.jsp

Inscribir al contribuyente ante la administración provincial, darle de alta y baja en el impuesto, liquidarlo y realizar las presentaciones formales, junto con IVA, forman parte de las principales tareas de los jóvenes profesionales. Este impuesto también tiene posición mensual a favor del contribuyente o a favor de Atm, en este segundo caso el profesional debe orientar al empresario a cumplir con la obligación material de pagar el impuesto.

Para determinar el impuesto a liquidar, se debe conocer en profundidad todo lo que establece el CF: Objeto del impuesto, hecho imponible, Base imponible, Deducciones admitidas, exenciones y Sujetos pasivos. Las alícuotas según el art. 195 del CF, las establecerá la Ley Impositiva. Para el caso de empresas que realicen actividades en más de una jurisdicción, se deben conocer los temas antes mencionados y su tratamiento según el convenio multilateral vigente.

Por el lado de la presentación formal de IIBB, debe cumplirse lo dispuesto por la Resolución 58/2015 de ATM. Esta dispuso la obligatoriedad de utilizar el sistema de Declaración Impositiva Unificada (DIU), disponible en la página web de AFIP, para las presentaciones de declaraciones juradas mensuales. También establece quienes quedan excluidos de esta obligación. Los formularios por los que se realizan las presentaciones de

IIBB son el formulario n° 5111 (Declaración Jurada Mensual) y formulario n° 5112 (acuse de recibo de declaración jurada). Aquí no termina la obligación formal, ya que a través de la página Web de ATM, el contribuyente debe realizar una presentación Anual del impuesto mediante el formulario F-DJAIB.

En conclusión, el principal impuesto provincial, que aumenta la presión tributaria en las PyMEs y que, si bien sigue el “Régimen Simplificado” por lo que el asesoramiento en este impuesto en la práctica no presenta mayores dificultades, requiere de una amplia cantidad de conocimientos previos. Como ya aclaramos reiteradas veces, la generalidad de los pequeños y medianos contribuyentes no suelen tener los conocimientos suficientes por lo que hace cada vez el asesoramiento del contador público para llevar a cabo su actividad en el territorio provincial.

2.2.2. Otros impuestos provinciales

Ingresos Brutos si bien es el principal impuesto provincial pero no es el único, coexiste con el Impuesto Inmobiliario, el Impuesto Automotor, el Impuesto a los Sellos y impuesto a los ingresos varios. Fueron creados en situación de emergencias y, al igual que el impuesto a las ganancias, se han quedado por tiempo indefinido. Si bien estos impuestos son en gran parte auto-determinados, la labor del contador en este caso, va de la mano de enseñar y educar al contribuyente, en este caso los pequeños y medianos empresarios. En una primera instancia el contador capacita a su cliente a utilizar los sistemas gubernamentales para controlar el estado de sus impuestos y pagarlos, como es el uso de la Oficina Virtual de la Administración Tributaria Mendoza (ATM). En una segunda instancia cuando ya el empresario tiene experiencia en realizar los pagos, guardar la documentación de respaldo y ver el estado de su situación tributaria, la tarea del contador consiste en el control periódico, la obtención de documentación necesaria para ciertos trámites como es el “Libre de Deuda” y el asesoramiento ante escenarios confusos o conflictivos. Entre los escenarios donde puede intervenir el contador podemos mencionar; la confección de planes de pagos, guiar al cliente en por ejemplo, el caso en que haya pagado un tributo y no se haya acreditado el mismo o en el caso que, ante la falta de pago, el órgano recaudador tome medidas judiciales u otras. En resumen, si bien en estos impuestos la tarea del contador en principio puede consistir en enseñar a administrar y cumplir con el deber formal al cliente, en el largo plazo la necesidad del contador radica en la

resolución de conflictos y situaciones contingentes a las que el empresario se enfrente durante la vida económica de su empresa.

En resumen, si bien la AFIP intenta que los impuestos sean liquidados y presentados cada vez por el mismo contribuyente, la gran cantidad de conocimientos requeridos para el correcto tratamiento de cada impuesto, hace necesaria e imprescindible la función del contador en términos impositivos. En un país como Argentina donde la presión tributaria es cada vez mayor y hay una gran variedad de impuestos y obligaciones fiscales que cumplir, es más que justificado el costo que implica en las empresas el asesoramiento impositivo, más aún en las PyMEs que por lo general no cuentan con personal especializado capaz de llevar adelante esta labor.

Para finalizar, recomendamos a los jóvenes profesionales que habiendo adquirido los conocimientos previos necesarios en materia tributaria, se respalden en las facilidades que dan tanto AFIP como ATM, mediante los “paso a paso”. A partir de estos se puede aprender en detalle a aplicar todos los conocimientos a la práctica concreta sin mayores dificultades.

3. ASESORAMIENTO LABORAL

La importancia de este asesoramiento no es menor para los estudiantes, egresados y profesionales en ciencias económicas, ya que en la República Argentina, las PyMEs son la principal fuente de trabajo no gubernamental, y en consecuencia una importante salida laboral para quienes se ocupan de liquidar los sueldos del personal de las mismas. Este aspecto no solo incluye la liquidación de remuneración por servicios prestados por el personal de dependencia a la empresa, también asistencia legal en todos los aspectos relacionados con los contratos de trabajo, interpretación y aplicación de convenciones colectivas de trabajo, convenios de empresas, asesoramiento en cuestiones vinculadas con los organismos de seguridad social, cajas de subsidios familiares, obras sociales, etc. La función del asesor en este aspecto, nuevamente no radica en la obligación de contratar un contador, sino en la necesidad de tener todos los conocimientos necesarios para cumplir debidamente con la labor de empleador por parte de las pymes, de la mejor manera posible, disminuyendo costos y buscando la eficiencia de sus empleados en pro del objetivo último que es la obtención de rentabilidad. Conocimientos que, dado las características de las pymes, difícilmente pueda adquirir y costear, al menos en sus primeros años de vida.

Intentando no extendernos demasiado, y ya que dado la innumerable cantidad de casos puntuales de liquidaciones de sueldos, expondremos el caso hipotético, que abarca gran parte de los trabajos que realiza un estudiante o recién egresado, en el cual una pequeña empresa liquida a sus empleados en forma mensual y sin convenio.

3.1. Liquidación de sueldos

Para realizar la liquidación de remuneraciones, es menester conocer la leyes que involucran este proceso tales como: Ley de Contrato de Trabajo (Nº 20.744), Ley de Jornada Laboral (Nº 11.544) y Ley de Riesgos de Trabajo (Nº 24.557). Por otra parte, existen Convenios Colectivos de Trabajo en los que se establecen acuerdos salariales y condiciones laborales para un sector específico, o entre una empresa particular y el sindicato correspondiente. Es obligación para el profesional mantenerse siempre informado de las actualizaciones que puedan surgir.

El empleador, una vez que incorpora trabajadores, los mismos deben ser dados de Alta, informar Modificaciones de Datos del trabajador y la Baja en caso de interrupción de la relación laboral. Luego corresponde el trámite de obra social, las cuales son entes financiados con aportes del trabajador y contribuciones del empleador. En el caso del trabajador, estos aportes equivalen al 3% de su remuneración bruta; siendo del 6% sobre el mismo concepto, las contribuciones por parte del empleador. La finalidad de las mismas es prestar servicios médico asistenciales en base al Programa Médico Obligatorio (PMO). En cuanto a la Ley 24.557, instauró un sistema denominado “Riesgos del Trabajo” con el objetivo básico de reducir enfermedades y accidentes profesionales mediante la prevención de riesgos en el trabajo, una eficiente cobertura médica para el trabajador accidentado y una disminución en los excesivos costos laborales que deben afrontar los empleadores ante los infortunios que puedan ocurrirle al trabajador.

La jornada se encuentra regulada por la Ley 11.544 (Ley de jornada laboral); la cual estipula que el empleador en uso de su facultad de dirección puede establecer los horarios que más se ajusten a su sistema de producción, poniendo en conocimiento de su personal el horario de trabajo, el tiempo de descanso y debiendo llevar un control de las horas extraordinarias (horas extras). A su vez la Ley 11.544 establece una jornada máxima en todo el ámbito nacional de 8 horas diarias o 48 horas semanales. Dicha jornada no puede excederse en más de 1 hora por día. En los casos en que se establezca una jornada desigual, esta será de 5 días de 9 horas y el sábado de 3 horas. (Máximo 48 hs. Semanales) Se establece también la obligatoriedad de otorgar un descanso entre jornada y jornada de

12 horas. En caso de Jornada Nocturna, la misma comienza a las 21 hs. Y culmina a las 06 hs. del día siguiente. Con un máximo de horas: 7 hs. diarias y 42 hs. semanales. Existen diversas formas de remunerar al trabajador:

- El básico (sueldo mensual) se liquida cuando la remuneración se paga en relación con el mes de trabajo. La suma se fija independientemente de la duración del mes o de la cantidad de días laborables que tenga.

- El jornal se paga en relación con el día u hora de trabajo. Cuando se computan los días o las horas trabajadas, la suma que percibe el empleado dependerá de los días laborables del período (quincena o semana).

La jornada laboral puede extenderse por las denominadas “horas extras”, las cuales dependiendo del día y horario en que el empleado las realice, las podemos clasificar en:

- Horas extras al 50%: aquellas que se realizan de lunes a viernes y los sábados hasta las 13 horas (y que excedan su jornada habitual de trabajo). En el caso de los días sábados, si el horario habitual incluye trabajar dichos días, no corresponderán computarse como horas extras, salvo las que excedan las 13 hs. en adelante.

- Horas extras al 100%: aquellas que se realizan los sábados después de las 13 horas, domingos y feriados.

El sueldo que debe calcularse al trabajador se obtiene de la siguiente fórmula:

- Sueldo según convenio/30 x días trabajados durante el mes

El valor de las horas normales trabajadas por un empleado, se puede obtener de la siguiente forma: (teniendo en cuenta un sueldo mensual)

- Fórmula: $\$ \text{ Sueldo mensual} + \text{Antigüedad} = / 200 \text{ hs} \Rightarrow \text{VALOR HORA NORMA}$

Por lo tanto, las horas extras se calculan en base a la fórmula anterior:

- Horas extras al 50% = $VHN * 1,5$

- Horas extras al 100% = $\text{Valor hora normal} * 2$

Al sueldo o jornal se le deben retener las cargas sociales correspondientes a la normativa laboral vigente, son porcentajes de aplicación obligatoria, que se aplica a lo llamado “Remuneración Bruta”. Existen, además, importes denominados contribuciones patronales que constituyen sumas que se encuentra obligado a liquidar y abonar el empleador, calculados sobre los sueldos brutos de la nómina de todo el personal. El porcentaje de las mismas puede encontrarse en el Decreto 814/2001

El aguinaldo o SAC (sueldo anual complementario) es la doceava parte del total de las remuneraciones es una suma adicional que se calcula al finalizar el mes de junio y

diciembre: será abonado en dos (2) cuotas: la primera de ellas con vencimiento el 30 de junio y la segunda con vencimiento el 18 de diciembre de cada año.

El importe a abonar en cada semestre será liquidado sobre el cálculo del cincuenta por ciento (50%) de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los dos (2) semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año. Se tiene en cuenta, entonces, la mejor remuneración normal y habitual del semestre (MRNH) y se obtiene de la siguiente manera:

- Formula: $MRNH/2 \times \text{días trabajados en el semestre}/180$

En cuanto a las vacaciones, que son los días de descanso continuado y remunerado que determina la ley de contrato de trabajo, que pueden ir desde los catorce (14) días hasta los treinta y cinco (35), de acuerdo a la antigüedad que posea el empleado. Para tener derecho al beneficio, el trabajador deberá haber trabajado durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. El cálculo es el siguiente:

- Formula : $MRNH/25 \times \text{días que le correspondan de vacaciones}$
- SAC para vacaciones: $\text{monto de vacaciones}/12$

Cuando el trabajador fuera despedido por el empleador, es decir, cortando el vínculo laboral que los unía legalmente, este debe tener en cuenta las indemnizaciones que por ley le corresponden al empleado, entre las más comunes y generales se destacan:

- Aguinaldo proporcional al semestre en que cesa la relación laboral: según el artículo 123 de la ley de contrato de trabajo:

“Cuando se opere la extinción del contrato de trabajo por cualquier causa, el trabajador o los derecho-habientes que determina esta ley, tendrá derecho a percibir la parte del sueldo anual complementario que se establecerá como la doceava parte de las remuneraciones devengadas en la fracción del semestre trabajado, hasta el momento de dejar el servicio”.

- Vacaciones no gozadas: de acuerdo al artículo 156 de la LCT: el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajada.

- Integración mes de despido: Cuando la extinción del contrato de trabajo dispuesta por el empleador se produzca sin preaviso y en fecha que no coincida con el último día del mes, la indemnización sustitutiva debida al trabajador se integrará con una suma igual a los salarios por los días faltantes hasta el último día del mes en el que se produjera el despido.

- Indemnización por falta de preaviso: La parte que omita el preaviso o lo otorgue de modo insuficiente deberá abonar a la otra una indemnización substitutiva equivalente a la remuneración que correspondería al trabajador durante los plazos fijados por la LCT, estos son: por el trabajador quince días (15), por el empleador de quince días cuando el empleado estuviera en periodo de prueba, 30 días cuando la antigüedad del trabajador no supere cinco (5) años y 60 días cuando la antigüedad del empleado fuera mayor a cinco (5) años.

- Indemnización por despido: en los casos de despido dispuesto por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de TRES (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor.

4. OTROS ASESORAMIENTOS

A continuación haremos mención de otros asesoramientos, no tan relevantes e incluso poco conocidos, pero existentes en la práctica profesional.

4.1. Consultoría en aspectos administrativos y sistemas

Es habitual que en las pequeñas y medianas empresas, el contador salga de su estricta función contable, brindado además consultoría en aspectos administrativos y sistemas. Por el lado de la administración su función es brindar información para que el cliente tome decisiones. Debe ser muy cuidadoso en este aspecto, no dando lugar a dudas de que su tarea no implica tomar decisiones, de lo contrario su condición de independencia necesaria para ser auditor de la empresa, estaría en duda.

Por el lado de los sistemas, dada la obligatoriedad de llevar contabilidad establecida por el Código Civil y comercial en su artículo 320, para las personas jurídicas, una PyME necesita del contador para cumplir con esta obligación. Desde la selección del sistema contable a utilizar, pasando por cómo utilizar el sistema y llegando hasta la obtención de información. El contador tiene la posibilidad de asesorar en el funcionamiento de los sistemas contables, incluso en algunos casos tercerizan en el profesional la tarea de registración contable. En este último caso, la tarea se limita a utilización del sistema de información contable, que atento a lo expuesto por Barrios, Eduardo (2017) en su trabajo

“La contabilidad y los sistemas de información contable”, esta tarea implica: Reunión de datos, Procesamiento de datos y producción de información contable. Ya que el sistema de información contable solo es un subsistema del sistema de información, no brinda información suficiente para la toma de decisiones, aquí es donde se complementa la asesoría en sistemas con la de administración.

En síntesis, este asesoramiento consiste en brindar asistencia a la PyME para llevar a cabo las tareas administrativas mediante el correcto uso de sistemas contables, dejando siempre a cargo del cliente la toma de decisiones.

4.2. Administración general y financiera. Limitaciones:

Es el área que se encarga de planificación, dirección, organización y control de los recursos financieros de una empresa, es decir, gestionar el financiamiento de la empresa. El contador, en esta área podría asesorar en materia de inversiones, tipo y fuentes de financiación que podría necesitar la empresa, realización de presupuestos, uso eficiente de recursos, etc.

4.3. Apoderados:

La empresa le confiere al profesional ciertos poderes para representar y actuar en nombre de la empresa. Los poderes pueden incluir una representación, manejo irrestricto de transacciones financieras (el cual debe ser específico y aclarar las operaciones que se le autorizan a realizar), formación de sociedades, tratamiento de determinados asuntos impositivos, manejo de cuentas bancarias, etc. En cuanto al alcance de la tarea del apoderado, dependerá de lo fijado por el poder. Esto consigue que esta figura no se exceda de sus funciones y actúe en función de lo establecido por el mandatario. Hay que decir que el representado es responsable de la actuación del apoderado. Dado lo antes expuesto, el asesor en carácter de apoderado, nunca debería aceptar que se le confiera un poder general, ya que pondría en tela de juicio su condición básica de independencia, necesaria para realizar otras tareas al mismo cliente como es la de auditoría.

Algunos ejemplos, más que comunes en la práctica habitual de la labor del contador público encontramos; el caso en que el contribuyente da un poder al contador ante la AFIP para realizar trámites específicos como son presentar multinotas, retirar documentación, etc, buscando mayor eficiencia y menos complicaciones en la labor profesional.

Para resumir, el contador, como se indicó anteriormente posee variadas competencias y materias a las que puede dedicarse. En cada asesoramiento nombrado, puede especializarse y profundizar sus conocimientos. Para ello es necesario su continua capacitación, debido a la cambiante dinámica de las normas contables e impositivas y el impacto de la globalización de los negocios. Su participación en las PyMEs es inminente y no puede prescindirse de este profesional ya que cumple múltiples tareas en cada área de la empresa, aconseja y brinda apoyo sobre las diversas decisiones a las que debe someterse el empresario, por lo tanto, es un cimiento importante en la organización.

CONCLUSIONES

Finalmente se concluye que las PyMEs son un ente conformado por personas que, con un conjunto de recursos y bajo una forma de organización, tiene la finalidad de insertarse en un sistema económico, con el propósito de obtener un lucro. Se caracterizan porque la gran mayoría de las pymes tienen un origen familiar y su cultura organizacional se basa principalmente en la confianza a sus dirigidos. Se ha observado que los empresarios son reticentes a hacer partícipe al contador en la gestión, especialmente en las micro y pequeñas empresas de índole familiar, debido a que en éstas la administración se lleva a cabo con un criterio netamente personal, que incide en la toma de decisiones. Esto se puede constatar ya que, las tareas más requeridas están mayormente relacionadas con aspectos técnicos, acudiendo al asesoramiento del profesional generalmente en casos puntuales o situaciones críticas.

En este trabajo se buscó justificar la importancia del contador en las PyMEs, describiendo los múltiples asesoramientos y áreas con las que puede contribuir el profesional. El joven graduado debe entender que la profesión está sujeta al cumplimiento de normas que varían de acuerdo a la actualidad y por lo tanto hace que la capacitación sea continua, aunque no debe perder de vista la sólida formación general lograda en la Universidad, porque es el soporte necesario para las especializaciones que deberán continuar el desarrollo del ejercicio profesional. La conducta ética del Contador basada en valores morales es una guía en el desarrollo del profesional tanto personal como en su relación con los demás y le evitará encontrarse con situaciones conflictivas previsibles.

La educación continua será la mejor herramienta para enfrentar el desafío del permanente cambio que experimenta sobre todo, la realidad argentina. Las profesiones deberán cambiar, las nuevas tecnologías obligarán a que lo hagan, pero siempre será necesario el juicio crítico, la actuación basada en la ética y la creatividad del hombre.

“Es innegable que el contador de nuestros días, como asesor externo de pequeñas, medianas o grandes empresas, cumple un rol fundamental en la gestión global de las mismas, y que su función va mucho más allá de llevar las cuentas(contabilidad), o liquidar impuestos, para convertirse en un colaborador indispensable de los directivos, requiriendo de sólidos conocimientos técnicos, responsabilidad, creatividad, confiabilidad y sentido ético, que le permitan actuar en aspectos importantes de la gestión empresarial, y dentro de un marco

interdisciplinario, acorde a las características de los exigentes mercados competitivos de la actualidad.” (Tzaczek, 2004)

Así es como, no da lugar a dudas que la labor del contador público independiente en las PyMEs es necesaria, más aún, es fundamental. Usualmente la función del profesional abarca desde la constitución para comenzar a funcionar hasta el final de la vida económica de la empresa, por lo tanto el papel que ocupa en este tipo de organizaciones es imprescindible, constituyendo así una gran fuente de trabajo para el joven graduado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña, E. S. (2011). Definición PyMe en la Argentina; Área PyME-ABAPPRA. Recuperado el 10 de diciembre de 2011, de www.abrappa.com/documentos/definicion_PyME_Argentina.doc
- Canales, G. D. (2011). Los Consejos Profesionales en Ciencias Económicas y la función de policía en el ámbito de la ley 20488. Trabajo presentado en la Universidad Nacional de La Plata, en el XXXIII SIMPOSIO NACIONAL DE PROFESORES DE PRÁCTICA PROFESIONAL-“Por la Ética en la Educación”.
- Carrizo W. (2015) .Contabilidad y profesión: la evolución de la profesión de contador público y de las instituciones de enseñanza de la contabilidad en la República Argentina (1794-1960). Particularidades de la región patagónica. Trabajo presentado en la Revista Española de Historia de la Contabilidad.
- García, A. (2018) Pasado, presente y futuro de la Profesión Contable: https://reprodigital.com.ar/nota/98/pasado_presente_y_futuro_de_la_profesion_contable
- Gómez Betancourt, G. (2011). Pymes y empresas familiares: los propietarios activos. Disponible en www.bancoldex.com [septiembre, 2011]
- Ley N° 43 (1990). Profesión de contador público: <https://niif.com.co/ley-43-1990/profesion-de-contador-publico>. Bogotá, Colombia.
- Ley N° 5.051 (1985). Ejercicio Profesional de Ciencias Económicas. Mendoza, Argentina.
- Ley N° 9.118 (2019). Ley Impositiva. Mendoza, Argentina.
- Ley N° 11.179 (1984) y sus modificaciones. Código Penal de la Nación Argentina.
- Ley N° 11.867 (1934) y sus modificaciones. Reglamentación de la Compra-Venta de Establecimientos Comerciales. Buenos Aires, Argentina.
- Ley N° 12.921 (1946) y sus modificaciones. Trabajo y Previsión. Buenos Aires, Argentina.
- Ley N° 18.061 (1969) y sus modificaciones. Ley de Entidades Financieras. Buenos Aires, Argentina.
- Ley N° 19.550 (1984) y sus modificaciones. Ley General de Sociedades. Argentina.
- Ley N° 20.476 (1973). Normas referentes al funcionamiento de los consejos profesionales de capital federal y los territorios nacionales de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Buenos Aires, Argentina.
- Ley N° 20.488 (1973). Normas referentes al ejercicio de las profesiones relacionadas con las Ciencias Económicas. Buenos Aires, Argentina.
- Ley N° 20.628 (1973). Ley de Impuesto a las Ganancias. Ed. Errepar. Buenos Aires, Argentina. 2011.
- Ley N° 23.349 (1997) y sus modificaciones. Ley de Impuesto al Valor Agregado. Ed. Errepar. Buenos Aires, Argentina. 2011.
- Ley N° 24.467 (1995) y sus modificaciones. Marco regulatorio de la Pequeña y Mediana empresa. Argentina.
- Ley N° 25.246 (2000) y sus modificaciones. Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo. Argentina.
- Ley N° 25.300 (2000) y sus modificaciones. Ley de fomento a la Micro, Pequeña y Mediana empresa. Argentina.
- Ley N° 26.831 (2012) y sus modificaciones. Ley de Mercado de Capitales. Argentina.

Ley N° 27.260 (2016). Programa nacional de recuperación histórica para jubilados y pensionados. Argentina.

Ley N° 27.264 (2016). Programa de recuperación productiva. Argentina.

Ley N° 27.349 (2017). Apoyo al capital emprendedor. Argentina.

Ley N° 27.430 (2017). Reforma Tributaria. Argentina.

Ley N° 27.444 (2018). Simplificación y desburocratización para el desarrollo productivo de la nación. Argentina.

Resolución General N° 19 (2012). Dirección General de Rentas, Mendoza, Argentina.

Resolución N° 220 (2019). Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Categorización. Actualización del Monto de Ventas Totales Anuales. Registro de Empresas MiPyMEs. Certificado PyME. Nuevo Marco Normativo. SEPYME. Argentina.

Resolución N° 21 (2010) SEPYME. Argentina.

Resolución N° 24 (2001). Establécese el nivel máximo de valor de las ventas totales anuales, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder, para considerar a una firma incluida en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Argentina.

Resolución N° 38 (2017). Se Crea el Registro de Empresas MiPyMES. SEPYME. Argentina.

Resolución N° 340 (2017) Definición a los efectos de caracterizar la condición de micro, pequeña y mediana empresa en función de la variable ventas anuales. SEPYME. Argentina.

Resolución N° 772 (2018). Comisión Nacional de Valores. Buenos Aires, Argentina.

Resolución N° 793 (2019). Comisión Nacional de Valores. Buenos Aires, Argentina.

Resolución General N° 3537 (2013) NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES. Procedimiento. Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883. Su implementación. Resolución General N° 485. Su sustitución. AFIP. Argentina.

Resolución N° 2400 (2015). Sociedades. Constitución. Reformas estatutarias. Capital social. Cesión de derechos. Estados contables. Asambleas. Extinción. Sociedades anónimas unipersonales. Medidas judiciales y administrativas. Res. D.P.J. 25/04, 994/04, 1.409/04, 1.696/04, 546/05, 943/05, 830/10 y 829/10. Su derogación. Dirección de Personas Jurídicas. Mendoza, Argentina.

Resolución N° 3600 (2018). DPJ. Mendoza, Argentina.

Resolución N° 400 (2019). DPJ. Mendoza, Argentina.

Código Fiscal (2019). ATM. Provincia de Mendoza, Argentina.

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. (2013). Resolución técnica 37 - Normas de Auditoría, Revisión, Otros encargos de aseguramiento, Certificación y Servicios Relacionados. Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría. Santa Fe, Argentina.

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. (2015). Resolución técnica 41 – Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y medianos. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Machado, T. Lemes, A. (s/f). Las pymes y su espacio en la economía latinoamericana. Disponible en www.eunet.net

Marcivecchio J. (2011) ORIGENES HISTORICOS DE LA PROFESION DE CONTADOR PUBLICO EN LA ARGENTINA. Trabajo presentado en CPCE CABA.

- Milocco, G. (2006). El rol de las pymes en la recuperación de la recesión económica. Una mirada argentina. Disponible en www.gestiopolis.com [octubre, 2011]
- Ramírez M, (2016). Análisis de la Resolución Técnica 37 (RT 37) y la Influencia de las Normas Internacionales Auditoría. Impacto en el Informe de Auditoría.
- Schlaps K., Albanese D., Briozzo A., Vigier H. (2013). Principio de independencia en la auditoria de PyMEs: Análisis comparativo de normativa nacional e internacional y evidencia empírica para la Argentina. Trabajo presentado en XXX CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD.
- Slosse, C. A. (2007). Auditoría. Buenos Aires: La Ley.
- Slosse, C. A., Gordicz, J. C., & Garmondés, S. F. (2015). Auditoria (3° edición). Buenos Aires: Editorial La Ley.
- Tkaczek, H. (2004). *El ejercicio de la profesión- organización del estudio. Trabajo de la cátedra Práctica Profesional*. Mendoza.
- Villegas, H. B. (2001). Curso de Finanzas. Derecho financiero y Tributario (7° edición ampliada y actualizada). Editorial Depalma. Buenos Aires, Argentina.
- Barrios, A. D. (2017). La contabilidad y los sistemas de información contable en las organizaciones. Editorial Universidad Nacional de la Patagonia Austral. Río Gallegos, Argentina.

PÁGINAS WEB VISITADAS

- <https://pymes.afip.gob.ar/estiloAFIP/pymes/ayuda/default.asp>
- <https://www.produccion.gob.ar/pymes>
- <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/206891/20190506>
- <https://www.rae.es/>
- <https://enciclopediaeconomica.com/administracion-financiera/>
- www.mecon.gov.ar/sip/dniaf/tributos_vigentes.pdf
- <http://www.portalpymes.mendoza.gov.ar>
- <https://normasdeinformacionfinanciera.com/normas-internacionales-auditoria/>
- <https://www.facpce.org.ar/pdf/IAASB-Discussion-Paper-Audits-of-Less-Complex-EntitiesEspanol.pdf>
- <https://cpceza.org.ar/micro.php?ID=4>

ANEXOS

ANEXO I

Ley N° 27.444 (2018). Simplificación y desburocratización para el desarrollo productivo de la nación. Argentina.

Artículo 6°- Sustitúyese el artículo 2° de la ley 24.467, por el siguiente:

Artículo 2°: Encomiéndase a la autoridad de aplicación definir las características de las empresas que serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas, pudiendo contemplar, cuando así se justificare, las especificidades propias de los distintos sectores y regiones del país y con base en alguno, algunos o todos los siguientes atributos de las mismas o sus equivalentes, personal ocupado, valor de las ventas y valor de los activos aplicados al proceso productivo, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la presente ley.

La autoridad de aplicación revisará anualmente la definición de micro, pequeña y mediana empresa a fin de actualizar los parámetros y especificidades contempladas en la definición adoptada.

La autoridad de aplicación establecerá las limitaciones aplicables a las empresas que controlen, estén controladas y/o se encuentren vinculadas a otra/s o grupo/s económicos nacionales o extranjeros, para ser micro, pequeñas y medianas empresas.

Los beneficios vigentes para las micro, pequeñas y medianas empresas serán extensivos a las formas asociativas conformadas exclusivamente por ellas.

Los organismos detallados en el artículo 8° de la ley 24.156 tendrán por acreditada la condición de micro, pequeña y mediana empresa con la constancia que, de corresponder, emitirá la autoridad de aplicación por los medios que a esos efectos establezca.

Ley N° 27.264 (2016). Programa de recuperación productiva. Argentina.

ARTÍCULO 32. — *Definición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa.* Sustitúyese el artículo 1° de la ley 25.300, por el siguiente:

Artículo 1°: La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento competitivo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen actividades productivas en el país, mediante la creación de nuevos instrumentos y la actualización de los vigentes, con la finalidad de alcanzar un desarrollo más integrado, equilibrado, equitativo y eficiente de la estructura productiva.

La autoridad de aplicación deberá definir las características de las empresas que serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas, contemplando, cuando así se justificare, las especificidades propias de los distintos sectores y regiones y con base en alguno, algunos o todos los siguientes atributos de las mismas o sus equivalentes, personal ocupado, valor de las ventas y valor de los activos aplicados al proceso productivo.

La autoridad de aplicación revisará anualmente la definición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa a fin de actualizar los parámetros y especificidades contempladas en la definición adoptada.

No serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas las empresas que, aun reuniendo los requisitos cuantitativos establecidos por la autoridad de aplicación, estén vinculadas o controladas por empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan tales requisitos.

Los beneficios vigentes para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas serán extensivos a las formas asociativas conformadas exclusivamente por ellas, tales como consorcios, uniones transitorias de empresas, cooperativas, y cualquier otra modalidad de asociación.

ANEXO II
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Resolución General 793/2019

RESGC-2019-793-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO el Expediente N° 956/2019 caratulado "PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN VALORES MÁXIMOS DE INGRESOS TOTALES ANUALES PYME CNV" del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Pymes, la Gerencia de Emisoras y la Subgerencia de Normativa, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 tiene entre sus objetivos promover el acceso al mercado de capitales de las Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante PYMES), fomentar la canalización del ahorro hacia la financiación de proyectos productivos y el desarrollo de las economías regionales.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 81 de la mencionada Ley, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) puede establecer regímenes diferenciados de autorización de oferta pública de acuerdo con las características objetivas o subjetivas de los emisores y/o de los destinatarios de los ofrecimientos, el número limitado de éstos, el domicilio de constitución del emisor, los montos mínimos de las emisiones y/o de las colocaciones, la naturaleza, origen y/o especie de los valores negociables o cualquier otra particularidad que lo justifique razonablemente.

Que por Resolución General N° 772, de fecha 23 de noviembre de 2018, se actualizaron los valores máximos de ingresos totales anuales que no deben superar las empresas que deseen ser consideradas en su correspondiente segmento de PYME CNV al solo efecto del acceso al mercado de capitales, asimilando dichos valores máximos a los parámetros establecidos en la Resolución N° 220/2019 de la SECRETARIA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (en adelante SEPYME).

Que, del análisis realizado en relación a los principales indicadores económicos, la SEPYME resolvió mediante Resolución N° 220/2019 actualizar de modo extraordinario los parámetros y especificidades necesarias a cumplimentar por las empresas que deseen ser consideradas en su correspondiente segmento como MiPyMEs.

Que, como consecuencia de ello, se entiende apropiado actualizar los valores máximos y la definición de las actividades, conforme el "Codificador de Actividades Económicas (CLAE)" aprobado por la Resolución General AFIP N° 3.537/2013, incluidas por sector para las PYME

CNV en el artículo 1º de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T 2013 y mod.), en línea con lo resuelto por la SEPyME.

Que, adicionalmente, se realiza la revisión de aquellas actividades que resultan excluidas de la calificación como PYME CNV.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 19 inciso h) y 81 de la Ley Nº 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el artículo 1º de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“DEFINICIÓN.

ARTÍCULO 1º.- Se entiende por Pequeñas y Medianas Empresas CNV (PYMES CNV) al sólo efecto del acceso al mercado de capitales, a las empresas constituidas en el país cuyos ingresos totales anuales expresados en pesos no superen los valores establecidos en el cuadro siguiente:

SECTOR				
Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
431.450.000	1.441.090.000	1.700.590.000	481.570.000	630.790.000

A los efectos de clasificar sectorialmente al interesado se adopta el “Codificador de Actividades Económicas (CLAE)” aprobado por la Resolución General AFIP Nº 3.537/2013, lo que deriva en el cuadro que se detalla a continuación:

SECTOR				
Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
A	B; C; J (sólo códigos: 591, 592, 601, 602, 620 y 631; R excepto 920).	G	D; E; H (resto de I, J; K; L; M; N; P; Q y S.	F

La pertenencia de las empresas respecto de los sectores establecidos en el cuadro previo se establecerá de manera que la misma refleje la realidad económica de las actividades desarrolladas por la empresa.

Cuando una empresa tenga ventas por más de uno de los sectores de actividad establecidos en el presente artículo, se considerará aquel sector de la actividad cuyo ingreso haya sido el mayor”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese. Rocio Balestra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

e. 06/05/2019 N° 29787/19 v. 06/05/2019

Fecha de publicación 06/05/2019

Fuente: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/206891/20190506>

ANEXO III

Artículo 13 de la Ley N° 20488:

Se requerirá título de Contador Público o equivalente:

a) En materia económica y contable cuando los dictámenes sirvan a fines judiciales, administrativos o estén destinados a hacer fe pública en relación con las cuestiones siguientes:

1.-Preparación, análisis y proyección de estados contables, presupuestarios, de costos y de impuestos en empresas y otros entes.

2.-Revisión de contabilidades y su documentación.

3.-Disposiciones del Capítulo III, Título II, Libro I del Código de Comercio.

4.-Organización contable de todo tipo de entes.

5.-Elaboración e implantación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de trabajo administrativo-contable.

6.-Aplicación e implantación de sistemas de procesamiento de datos y otros métodos en los aspectos contables y financieros del proceso de información gerencial.

7.-Liquidación de averías.

8.-Dirección del relevamiento de inventarios que sirvan de base para la transferencia de negocios, para la constitución, fusión, escisión, disolución y liquidación de cualquier clase de entes y cesiones de cuotas sociales.

9.-Intervención en las operaciones de transferencia de fondos de comercio, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.867, a cuyo fin deberán realizar todas las gestiones que fueren menester para su objeto, inclusive hacer publicar los edictos pertinentes en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las funciones y facultades reservadas a otros profesionales en la mencionada norma legal.

10.-Intervención conjuntamente con letrados en los contratos y estatutos de toda clase de sociedades civiles y comerciales cuando se planteen cuestiones de carácter financiero, económico, impositivo y contable.

11.-Presentación con su firma de estados contables de bancos nacionales, provinciales, municipales, mixtos y particulares, de toda empresa, sociedad o institución pública, mixta o privada y de todo tipo de ente con patrimonio diferenciado.

En especial para las entidades financieras comprendidas en la Ley 18.061, cada Contador público no podrá suscribir el balance de más de una entidad cumplimentándose asimismo el requisito expresado en el Artículo 17 de esta Ley. 12.

-Toda otra cuestión en materia económica, financiera y contable con referencia a las funciones que le son propias de acuerdo con el presente artículo.

b) En materia judicial para la producción y firma de dictámenes relacionados con las siguientes cuestiones:

1.-En los concursos de la Ley 19.551 para las funciones de síndico.

2.-En las liquidaciones de averías y siniestros y en las cuestiones relacionadas con los transportes en general para realizar los cálculos y distribución correspondientes.

3.-Para los estados de cuenta en las disoluciones, liquidaciones y todas las cuestiones patrimoniales de sociedades civiles y comerciales y las rendiciones de cuenta de administración de bienes.

4.-En las compulsas o peritajes sobre libros, documentos y demás elementos concurrentes a la dilucidación de cuestiones de contabilidad y relacionadas con el comercio en general, sus prácticas, usos y costumbres.

5.-Para dictámenes e informes contables en las administraciones e intervenciones judiciales.

6.-En los juicios sucesorios para realizar y suscribir las cuentas particionarias conjuntamente con el letrado que intervenga. 7.-Como perito en su materia en todos los fueros. En la emisión de dictámenes, se deberán aplicar las normas de auditoría aprobadas por los organismos profesionales cuando ello sea pertinente.

ANEXO IV

CAPÍTULO III, de la ley 27444:

Sociedades de Garantía Recíproca

Modificando el artículo 33 y 34 de la ley 24.467, aparece el 14 de la ley de apoyo al capital emprendedor, estableciendo el destino de los fondos de las sociedades de garantía recíproca:

Art.33: Objeto. El objeto social principal de las sociedades de garantía recíproca será el otorgamiento de garantías a sus socios partícipes mediante la celebración de contratos regulados en la presente ley.

Además, podrán otorgar garantías a terceros.

Podrán asimismo brindar asesoramiento técnico, económico y financiero a sus socios en forma directa o a través de terceros contratados a tal fin.

Art. 14.- Sustituyese el artículo 34 de la ley 24.467, por el siguiente:

Artículo 34: Límite operativo. Las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR) no podrán asignar a un mismo socio partícipe, o a terceros, garantías superiores al cinco por ciento (5%) del valor total del fondo de riesgo de cada SGR.

Tampoco podrán las SGR asignar a obligaciones con el mismo acreedor más del veinticinco por ciento (25 %) del valor total del fondo de riesgo. En la condición de acreedor deberán incluirse las empresas controladas, vinculadas y las personas humanas y/o jurídicas que integren el mismo grupo económico de acuerdo con los criterios que establezca la reglamentación.

Quedan excluidas del límite operativo las garantías correspondientes a créditos otorgados por entidades bancarias y las garantías otorgadas a organismos públicos centralizados o descentralizados dependientes de los gobiernos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que no desarrollen actividades comerciales, industriales o financieras.

La autoridad de aplicación podrá autorizar mayores límites operativos con carácter general en virtud del desarrollo del sistema. Asimismo, podrá exceptuar de los límites operativos a casos particulares, con carácter excepcional y por decisión fundada, siempre que se presenten algunas de las siguientes circunstancias:

Respecto del límite aplicable a los acreedores: cuando los mismos resulten organismos públicos estatales, centralizados y descentralizados nacionales, provinciales o municipales que desarrollen actividades comerciales, industriales y financieras, entidades financieras reguladas por el Banco Central de la República Argentina y/o agencias internacionales de crédito. En estos

casos deberá acreditarse que las condiciones de financiamiento, en el costo y/o en el plazo, representan un beneficio real para las Mipymes;

Respecto del límite aplicable al socio partícipe: cuando la Sociedad de Garantía Recíproca tenga garantías vigentes como mínimo al treinta por ciento (30%) de sus socios partícipes, podrá autorizarse una garantía de hasta un quince por ciento (15%) del valor total del fondo de riesgo por cada sociedad de garantía recíproca siempre que dicho monto no supere las ventas del último semestre calendario del solicitante.

Art. 15.- Sustitúyase el artículo 71 de la ley 24.467, por el siguiente:

Artículo 71: De la contragarantía. Las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) deberán requerir contragarantías por parte de los socios partícipes y de los terceros en respaldo de los contratos de garantías con ellos celebrados.

El tomador del contrato de garantía recíproca deberá ofrecer a la SGR algún tipo de contragarantía en respaldo de su operación.

La SGR podrá exceptuar del requisito de contragarantías a tipos determinados de operaciones con carácter general, así como a operaciones particulares.

Art. 16.- Sustitúyase el artículo 72 de la ley 24.467, por el siguiente:

Artículo 72: Formas de contrato. El contrato de garantía recíproca es consensual. Se celebrará por escrito, pudiendo serlo por instrumento público o privado.

Art. 17.- Sustitúyase el artículo 81 de la ley 24.467, por el siguiente:

Artículo 81: La autoridad de aplicación correspondiente al presente título será la que designe el Poder Ejecutivo nacional, que también dictará las normas reglamentarias que fueran necesarias para su cumplimiento y para la fiscalización y supervisión de las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) con excepción de lo dispuesto en el artículo 80.

La autoridad de aplicación del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca tendrá, entre otras atribuciones, las siguientes:

a) Definir los criterios de inversión que deberán observar las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) pudiendo establecer inversiones obligatorias, de hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de los fondos de riesgo de cada sociedad, en fondos de garantía públicos que tengan entre sus objetivos el re-afianzamiento de las obligaciones por ellas contraídas;

b) Establecer un aporte solidario a uno o más Fondos de Garantías Públicos, de hasta un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de los nuevos aportes o reimposiciones que se realicen al fondo de riesgo de una Sociedad de Garantía Recíproca (SGR). Con el objetivo de otorgar estabilidad al sistema de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR), la autoridad de aplicación sólo podrá fijar dicho aporte a favor de Fondos de Garantías Públicos que tengan entre

sus objetivos el re afianzamiento de las obligaciones contraídas por las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) y que se encuentren autorizados por la autoridad de aplicación para recibir dichos aportes;

c) Suscribir convenios con Fondos de Garantías Privados a fin de que los mismos se encuentren alcanzados por el régimen de supervisión y control del sistema de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR);

d) Aumentar, hasta un máximo de cuatro (4) años el período de permanencia mínimo requerido para que resulte procedente la deducción prevista en el artículo 79 de esta ley. Esto será aplicable a los aportes y reimposiciones efectuados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente medida;

e) Elevar el grado de utilización del fondo de riesgo promedio mínimo requerido durante el período de permanencia para que resulte procedente la deducción prevista en el artículo 79, hasta un porcentaje del cuatrocientos por ciento (400%).

Los fondos de garantías públicos nacionales, regionales y/o provinciales podrán constituir fondos de afectación específica en los términos del artículo 46 de la presente, conforme establezca su reglamentación.



DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 22 de Agosto de 2019

Luigi BORZINI.

DNI.: 37517999

Nº reg.: 27546.

NIETSCH BARBARA
DNI 39 086 699
Nº reg: 29187

Firma y aclaración

Daguerre Pezz J.
Francisco

29063

Número de registro

38910623

DNI

VARGAS MARCIAL V. V.
Registro: 29904

DNI: 39019431.